



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Junio de 2010
Año XCI

No. 49

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 363 DE CASAS ASISTENCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.....	8
DECRETO NÚMERO 378 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.....	26
DECRETO NÚMERO 405 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.....	32

Precio del Ejemplar: \$13.22

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 389 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.....	41
DECRETO NÚMERO 390 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.....	50
ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 8 FRACCIÓN I, 82 Y 127 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, NÚMERO 286, APRUEBA CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE DÉ SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES, GESTIONES Y PETICIONES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y AGRUPACIONES DEL ESTADO, QUE TENDRÁ VIGENCIA POR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA.....	59

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREVIO ESTUDIO Y DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DETERMINE LA CREACIÓN, ADECUACIÓN DE JUZGADOS Y/O SECRETARÍAS DE ACUERDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, COMO ES EL CASO DE LOS UBICADOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO Y TABARES, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER UN MEJOR SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESTA MATERIA..... 62

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO, AL DELEGADO DE TRANSPORTE DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN APEGO ESTRICTO A DERECHO LLEVEN A CABO UN OPERATIVO DE REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL PUERTO DE ACAPULCO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE RESPETE

CONTENIDO

(Continuación)

LA LEY EN LA MATERIA Y SE RETIREN DE LOS CAMIONES URBANOS LOS APARATOS DE SONIDO, LAS IMÁGENES DENIGRANTES CON QUE HAN SIDO ROTULADOS..... 66

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONTADOR PÚBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, AL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO PROFESOR CRISPÍN DE LA CRUZ MORALES; AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA GARCÍA; A LA DIRECTORA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL ESTADO LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ REYES RÍOS; AL ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CAMPESINO EN EL ESTADO LICENCIADO JOSÉ LUÍS PERALTA FLORES, AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y AL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MAGISTRADO EDMUNDO ROMÁN PINZÓN; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN UNA CUIDADOSA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS INDÍGENAS PRESOS EN EL ESTADO QUE ESTÁN SIENDO PROCESADOS POR DELITOS DEL FUERO COMÚN, CON ELLO SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE SU LIBERACIÓN INMEDIATA, ANTE LA EXISTENCIA

CONTENIDO

(Continuación)

DE INDICIOS DE DUDA RAZONABLE QUE HAGAN PRESUMIR SUS INOCENCIAS O BIEN LA POSIBILIDAD DE OTORGARLES ALGÚN OTRO BENEFICIO SUSTITUTIVO QUE LEGALMENTE PUEDEN TENER DERECHO Y LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS INDÍGENAS QUE HAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS DEL FUERO COMÚN PARA DETERMINAR SI SUS CASOS SE CONDUJERON CONFORME A DERECHO Y DE NO SER ASÍ, OTORGARLES ALGÚN BENEFICIO SUSTITUTIVO, LA PRELIBERACIÓN O ALGÚN OTRO BENEFICIO QUE LEGALMENTE CONTEMPLE LA LEY PARA ESTOS CASOS..... 70

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 151/2005-1, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 74
- Tercera publicación de edicto exp. No. 139-1/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 75
- Tercera publicación de edicto exp. No. 41/2010-II, relativo al Juicio de Otorgamiento y Firma de Escrituras, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro... 76
- Tercera publicación de edicto exp. No. 360/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro... 78

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en las Calles de Serapio Rendón y Dr. Liceaga de Chilpancingo, Gro.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 369/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Quincuagésimo Sexto de lo Civil en México, D.F.....	79
Segunda publicación de edicto exp. No. 31/2009-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	80
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el Paraje denominado El Coacoyul, en la Comunidad de El Naranjo, Municipio de Coyuca de Catalán, Gro.....	81
Publicación de Aviso Notarial de Reintegración de Actividades, emitido por la Notaría Pública No. 19 de Acapulco, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 152/2008-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	82
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 166/2008-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	83
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 21/2008-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	83

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 77/2003-I, promovido en el Juzgado 7/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro..... 85
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 42/2001-II, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro..... 86
- Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 50/2009, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro..... 87
- Publicación de Convocatoria No. 003 de las Licitaciones Públicas Estatales Números 41904001-013-10, 41904001-014-10, 41904001-015-10, 41904001-016-10 y 41904001-017-10, para la Construcción de Edificios Escolares, emitida por la Dirección General del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa en Chilpancingo, Gro..... 88

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 363 DE CASAS ASISTENCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de febrero del 2010, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Que en sesión de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Ini-

ciativa de Ley de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, la cual, por instrucciones de la Mesa Directiva, el Oficial Mayor, Licenciado Benjamín Gallagos Segura, remitió a la Comisión de Desarrollo Social, la Iniciativa de antecedentes para la emisión del Dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 49, fracción XIV, 64, fracción VIII, 86, 87, 127, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Desarrollo Social, tiene plenas facultades para conocer y Dictaminar el asunto que nos ocupa.

TERCERO.- La Diputada Gisela Ortega Moreno, señaló como Considerandos de la Iniciativa motivo de Dictamen:

"...Hasta hace poco tiempo, se ha estado divulgando de manera constante en noticiarios, periódicos y la radio, acerca de la inseguridad de las casas asistenciales para menores, de la poca confianza que le tiene la ciudadanía, y de los problemas que se han suscitado al cabo del tiempo'

'Si bien este tipo de al-

bergues se encuentran plasmados en la norma oficial mexicana (NOM-167-SSA1-1997), para la prestación de servicios de asistencia social para menores y adultos mayores, así como en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Guerrero, ninguna de las dos establece claramente su regulación, ni a las autoridades específicas quienes tendrán la facultad de revisar que todo este en orden y conforme a la ley. La norma oficial, habla de lo que debe tener una casa de asistencia social, por ejemplo: los pisos antiderrapantes, salones y dormitorios para las niñas, niños y adolescentes. Mientras que la ley del Estado de Guerrero relativo a las instituciones privadas, simplemente trata el tema de la constitución y extinción de un patronato o institución de asistencia social, lo relativo a lo contable, donaciones, y entre otros; es decir, se encarga del tema específico de una institución de asistencia social como figura jurídica, contando el carácter privado'

'Hasta el día de hoy, no existe un compendio de normas que regule la actividad de Casas Asistenciales para Menores en el Estado, por lo cual, es imperioso para el buen funcionamiento de las mismas. En nuestro Estado existen muchos infantes que se encuentran en la calle y que por su mismo estado y circunstancia necesitan de la asistencia social, también existen

muchas madres y padres que necesitan de guarderías seguras que puedan brindarles toda certeza de que sus hijos se encontraran en buen estado integro y en las mejores condiciones; absurdo sería que los padres de familia confiaran en casas asistenciales y sus hijos sufran maltratos e inclusive sean víctimas de delitos, que por falta de capacitación, no se les brinden los servicios adecuados para su desarrollo integral o que por su mala ubicación, inspección y vigilancia sean susceptibles a contingencias como lo son temblores, ciclones, incendios, y demás'

'Regular el funcionamiento de las Casas de Asistencia Públicas y Privadas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero se traduce en garantizar su seguridad física, mental y legal'

'Guerrero no es solamente un destino turístico, sino también tiene otra cara, la cara de la necesidad, de pobreza, que en muchos de sus casos son reflejados en los niños, por ejemplo la explotación de menores, o en casos extremos la prostitución y pornografía infantil, temas que se repudian con el sólo hecho de ser nombrados'

'En nuestro Estado, existen casas asistenciales para menores que actúan de manera silenciosa, guarderías mal ubicadas, sin una vigilancia cons-

tante, en condiciones insalubres, inseguras y con instalaciones devastadoras, que propinan a sus pequeños habitantes malos tratos, sin respetar sus derechos y lo más grave de este problema es que no hay un control, ni ley estricta que rijan a las casas asistenciales para niñas, niños y adolescentes en el Estado. Antes de que exista en sí una casa de Asistencia Social, debe de cumplir con toda una serie de requisitos legales para su constitución y operación en plena observancia de la normatividad en la materia y si fueron creadas y funcionan antes de la promulgación de esta ley tendrán que sujetarse a sus disposiciones'

'Con esta iniciativa de ley se pretende brindarles a las niñas, niños y adolescentes una mejor opción de vivienda, integridad en su salud física y mental, tanto por el Estado y Municipio como el de la iniciativa privada, unirán fuerzas, en pro del bien integral del menor, como bien jurídico tutelado, consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo cuarto'

'La presente propuesta será muy útil en lo inmediato y en lo futuro, para que las casas de asistencia social tanto privadas como públicas ya existentes, tengan un modelo para la elaboración de su reglamento interior, así también, el gobierno del Estado y sus ayuntamientos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

(DIF), tendrán el conocimiento de la existencia de estos mismos y podrán ejercer acciones de vigilancia, control y evaluación sobre el funcionamiento de cada albergue'

'El gobierno del Estado de Guerrero ni los gobiernos municipales de manera individual, tienen un control de las casas asistenciales para menores, siendo de mucha importancia implementarlo, es significativo saber cuál es la población de cada una, tener un padrón, tal vez por el simple hecho de contar con una base de datos documentada a base de fotografías, que puedan encontrar a un menor extraviado; saber en qué zonas están ubicadas, que no estén cerca de gasolineras, de fábricas con riesgo inminente, en caudales de ríos, entre otros'

'Algunas de las ventajas de esta Ley serán:

'Que para su funcionamiento las autoridades municipales otorguen un certificado o constancia para avalar dichas Casas de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes y evitar futuras contingencias que pongan en peligro la vida de los menores'

'Los albergues para menores al tener un organismo vigilante, tendrán que contar con instalaciones adecuadas en materia de seguridad e higiene para garantizar la estancia en buenas condiciones para las niñas, niños

y adolescentes'

'Establecer y difundir programas de prevención, llevar un registro estadístico de los casos de violencia intrafamiliar y lo relacionado a la pornografía infantil y violación, para la debida atención, seguimiento, apoyo médico, legal y psicológico, así como para la defensa legal de las víctimas'

'Brindarles por medio de la autoridad municipal y estatal, cursos, seminarios y talleres para la capacitación integral del personal operativo en las instituciones de asistencia a menores'

'Establecer programas en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos, autoridades judiciales y ONG'S, para hacer valer, dentro de las Casas Asistenciales para Niñas, Niños y Adolescentes, sus derechos, y detectar cualquier anomalía en contra de su integridad física o mental'

'Darle facultad al Estado y Ayuntamiento para actuar, mediante el Sistema Integral de la Familia (DIF) de forma inmediata y establecer diversas normas de seguridad a fin de que el menor tenga un mejor desarrollo'

'Documentar a las casas asistenciales tanto privadas como públicas, con un precepto obligatorio, para que estas tengan un soporte en la rea-

lización de su reglamento interior'

'Entablar convenios entre el gobierno del Estado e iniciativa privada para el mejor funcionamiento de estos albergues'

'No puedo dejar pasar el establecer en esta exposición de motivos un hecho muy lamentable para todos nosotros, me refiero al incendio en la instancia infantil "ABC" suscitado en Hermosillo, Sonora el mes pasado, episodio que conmovió a México, a Guerrero y a todo el mundo, y que hemos reprobado rotundamente con mucho enojo, porque si se hubieran tomado las mínimas medidas de seguridad que marcaba Protección Civil, si se hubieran adherido a la norma esto se hubiera podido evitar, desgraciadamente no fue así, y por ello el ímpetu de iniciar una ley que nos pueda servir para regular las casas asistenciales para las niñas, niños y adolescentes, y así evitar este tipo de desastres..."

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, tomando en cuenta las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como la necesidad misma que radica en que debe existir algo entre los individuos que limite el dominio de la arbitrariedad de unos contra otros, sobre todo en el tema relacionado a la protección y seguridad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes,

que por diversas razones se pueden encontrar en una situación de vulnerabilidad hacia su persona, tanto física como emocional, ahí es donde radica la importancia de esta Ley que hoy se analiza.

Consecuentemente de la importancia y preponderancia del tema, la Comisión Dictaminadora al momento de analizar y estudiar la Iniciativa de Ley que nos ocupa, consideramos necesario realizar algunas adecuaciones de tipo técnico legislativo, en las que destacan:

Se adecuó el objetivo de la Ley a efecto de que en el mismo se contemple de manera específica su esfera de competencia, así como los satisfactores básicos de desarrollo, poniendo siempre en primer término el ejercicio pleno de derechos y una formación con sentido humano, potenciando las capacidades individuales.

También se precisaron los aspectos considerativos a las edades y su concepto de niño, niña y adolescente, para evitar algún marco de error en la aplicación de la norma. Dada cuenta que de acuerdo a la considerativa de niño o adolescente, es como se deberán tomar las decisiones con respecto al trato y protección de sus derechos, los cuales están plenamente especificados por la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se establece como Autoridad encargada para la aplicación de esta Ley al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, la cual deberá coordinarse con los Sistemas Municipales, coordinación que será de mucha utilidad al momento de que la Autoridad realice sus facultades y obligaciones, sobre todo por la importancia que reviste la creación y establecimiento del Directorio Estatal de Casas Asistenciales públicas o privadas, en donde es de destacarse que a través del mismo se podrá tener un mayor control de los servicios que este tipo de Instituciones proporcionan.

En lo relativo a las obligaciones de las Casas Asistenciales, se previene que las mismas lleven un registro de las niñas, niños y adolescentes, el cual deberán enviarlo a la Autoridad con una periodicidad de dos meses, además de que el mismo se establezca en un expediente técnico en el que se contemple cuando menos una ficha de cada caso, con nombre, edad, situación de ingreso y egreso, y tratamiento otorgado. Así como delimitar el tipo de instalaciones con las que las Casas Asistenciales deben cumplir para la prestación de sus servicios.

En cita, la presente Ley está conformada en los siguientes términos:

- Título Primero, Capítulo

I, Disposiciones Generales.

- Capítulo II, Facultades y Obligaciones

- Capítulo III, Del Director Estatal de Casa Asistenciales

- Título Segundo, Capítulo I, de la Seguridad

- Capítulo II, Del Personal

- Capítulo III, De las Niñas, Niños y Adolescentes

- Título Tercero, Capítulo I, Situación Jurídica de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Título Cuarto, Capítulo I, De la Inspección y Vigilancia de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Título Quinto, Capítulo I, Del Comité Municipal de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes

- Capítulo II, De la Participación de los Ayuntamientos Municipales

- Título Sexto, Capítulo I, de las Sanciones."

Que en sesiones de fecha 11 de febrero del 2010, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 363 DE CASAS ASISTENCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE

GUERRERO**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, de observancia en todo el Estado de Guerrero y tiene por objeto regular el funcionamiento de las casas de asistencia, centros de atención, casas hogar, públicas y privadas en el Estado de Guerrero, que tengan bajo su resguardo a niñas, niños y adolescentes.

Promover el acceso a los satisfactores básicos de desarrollo, al ejercicio pleno de derechos y a una formación con sentido humano, que potencie sus capacidades individuales y el acceso a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas que no han cumplido los 12 años, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y menores de 18 años, tal como lo establece el artículo 2° de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende

por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de las niñas, niños y adolescentes en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y reproductiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

ARTÍCULO 4.- En caso de incompatibilidad o de duda entre las disposiciones de esta Ley y de otra que tengan el mismo objeto respecto de los menores de edad y adolescentes, habrá de aplicarse la más favorable a su protección y desarrollo integral.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad encargada de aplicar la presente Ley será el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, se coordinará con los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, para recabar la información necesaria, debiendo siempre guardar estrecha comunicación para la vigilancia y protección de las

niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- Autoridad: El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

II.- Acreditación: El reconocimiento formal de la competencia de la autoridad, institución, organización o persona física para realizar tareas específicas;

III.- Casas Asistenciales: Las instituciones, los centros de rehabilitación, casas de asistencia, casas hogar, públicas o privadas, y en general todo establecimiento similar que preste servicios de asistencia social y que tengan bajo su custodia ya sea temporal o definitivamente a niñas, niños y adolescentes;

IV.- Niñas y Niños: Los menores de edad de hasta 12 años no cumplidos, que se encuentren internos en una Casa Asistencial, que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato, expósitos, repatriados, migrantes, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela; y

V.- Adolescentes: Los sujetos de entre 12 años cumplidos

y 18 años no cumplidos, que se encuentren internos en una Casa Asistencial, por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato, expósitos, repatriados, migrantes, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de la Autoridad:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de esta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a otras dependencias y entidades de la administración pública estatal;

II.- Certificar que los servicios que presten en la materia las Casas Asistenciales de los sectores públicos y privados, cumplan con lo estipulado en la presente Ley;

III.- Supervisar la debida aplicación de las Leyes en materia de asistencia social, de Protección y Desarrollo de los Menores, las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social, así como evaluar los resultados de los servicios que se presten conforme a las mismas;

IV.- Coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Estatal de Casas Asistenciales públicas o privadas;

V.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los servicios que en materia de asistencia social y protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, presten las Casas Asistenciales, con plena observancia a lo dispuesto por la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero Número 415, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, y demás lineamientos de la materia.

VI.- Coordinar, integrar y sistematizar un censo de menores internos en Casas Asistenciales, el cuál deberá actualizarse por lo menos semestralmente;

VII.- Coordinar la capacitación continua del personal de las Casas Asistenciales, en donde se contemplen diplomados, cursos, pláticas, conferencias o talleres;

VIII.- Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante convenios y contratos en que se regulen la prestación y promoción de los servicios en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a otras dependencias;

IX.- Realizar visitas a las Casas Asistenciales para supervisar el cumplimiento de la presente Ley, las condiciones en que se encuentren las niñas, niños y adolescentes internos, la infraestructura de los inmuebles, así como su personal, por lo menos de forma trimestral;

X.- Vigilar en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado y los Municipios, así como de las autoridades correspondientes, que los inmuebles destinados a Casas Asistenciales estén en zonas seguras y que tengan el equipamiento necesario para la prevención de cualquier contingencia que ponga en peligro la vida o integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

XI.- Emitir recomendaciones a las Casas Asistenciales a fin de mejorar su servicio, las cuales deberán ser acatadas en los términos en que sean emitidas, en un plazo no mayor de quince días;

XII.- Aplicar las sanciones correspondientes a las faltas a la presente Ley; y

XIII.- Las demás que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 8.- Los Municipios por medio de su Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, o la autoridad que el Cabildo designe, tendrán la obliga-

ción de coordinarse y brindar información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de poder dar cumplimiento a las atribuciones que se señalan en el artículo 7° de la presente Ley.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las Casas Asistenciales:

I.- Estar legalmente constituida y cumplir con los requisitos establecidos por esta Ley;

II.- Llevar el registro de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia temporal o permanente y remitirlo con una periodicidad de dos meses, al Sistema Municipal que corresponda, así como al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

III.- Proteger y respetar los derechos y garantías, diversidad cultural y dignidad de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, cumpliendo con los lineamientos que marca la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, la Ley de Asistencia Social, la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y los Acuerdos Internacionales;

IV.- Permitir que las niñas, niños y adolescentes estén en contacto con sus familiares

y recibir visitas de éstos, salvo que exista un mandamiento judicial en contrario;

V.- Dar a conocer al padre o tutor y al menor, su situación legal, sus derechos, obligaciones y orientarlo para la toma de decisiones implementadas para su desarrollo y asistencia social;

VI.- Promover el reestablecimiento y la preservación de los vínculos familiares de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

VII.- Llevar un expediente técnico en el que se contemple cuando menos una ficha de cada caso, nombre, edad, situación en la que ingresó y egresó de la Casa Asistencial, así como el tratamiento otorgado. Expediente que será reservado, excepto que sea solicitado por autoridad judicial o competente;

VIII.- Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de los usuarios o residentes, en el que se fomente a favor de las niñas, niños y adolescentes la creatividad y la capacidad de realización;

IX.- Contar con el equipamiento necesarios para combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la integridad física de las niñas, niños y adolescentes;

X.- Tener en un lugar visible la acreditación que expida la autoridad;

XI.- Contar con un reglamento interno aprobado por la autoridad;

XII.- Colaborar con la autoridad para facilitar las tareas de vigilancia;

XIII.- Informar oportunamente a la autoridad correspondiente, de cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física, mental o la seguridad jurídica de un menor o adolescente;

XIV.- Proporcionar a los niños, niñas y adolescentes asesoría profesional en materia psicológica, jurídica y de trabajo social; y

XV.- Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales establezcan.

ARTÍCULO 10.- Los Directores, Titulares o Representantes Legales de las Casas Asistenciales, serán responsables de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social.

ARTÍCULO 11.- El Reglamento Interior de las Casas Asistenciales deberá contener cuando menos:

I.- Los requisitos de admisión de las niñas, niños y adolescentes;

II.- Las obligaciones para los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a las niñas, niños y adolescentes en custodia;

III.- Las obligaciones y medidas disciplinarias para las niñas, niños, adolescentes y padres de familia;

IV.- Las medidas, normas y criterios que se utilizarán para el funcionamiento del lugar de acuerdo a las características de cada Casa Asistencial, prevaleciendo las de seguridad, para combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la vida e integridad física de los infantes y adolescentes;

V.- Las medidas, normas y criterios de disciplina para el personal que trabaje en las Casas Asistenciales; y

VI.- Los horarios de visita para los familiares o tutores de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 12.- Las Casas Asistenciales llevarán un registro por cada niña, niño y adolescente, en que indicarán cuando menos:

I.- Nombre;

II.- Datos de identificación;

- III.-** Estado de salud; sitios:
- IV.-** Motivo y fecha de ingreso;
- V.-** Nombre y domicilio de la persona, padre y/o tutor que lo interna, en caso de existir;
- VI.-** Datos escolares;
- VII.-** Motivo y fecha de egreso, y
- VIII.-** Las demás que la Casa Asistencial considere necesarias.
- ARTÍCULO 13.-** Las Casas Asistenciales deberán elaborar bimestralmente un informe por escrito relativo a los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes a fin de mantener actualizado el censo o registro y presentarlo a los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- CAPÍTULO III**
DEL DIRECTORIO ESTATAL DE CASAS ASISTENCIALES
- ARTÍCULO 14.-** Las Casas Asistenciales, para su legal funcionamiento deberán estar registradas en el directorio que para efectos de certificación y control elabore la autoridad.
- ARTÍCULO 15.-** Para obtener la certificación a la que se refiere el artículo anterior, las Casas Asistenciales deberán cumplir con los siguientes requi-
- I.-** Presentar la documentación que acredite su personalidad jurídica y estar legalmente constituidas;
- II.-** Acreditar haberse sometido a la evaluación de Protección Civil de su localidad;
- III.-** Presentar copia del registro de las niñas, niños y adolescentes internos, cuando ya se encuentre en ejercicio;
- IV.-** Contar con el Reglamento Interior, previamente aprobado por la Autoridad;
- V.-** Tener como objeto social o fundamental, la protección y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que por alguna situación de vulnerabilidad social se encuentren en abandono o sujetos de maltrato;
- VI.-** Disponer de los medios que permitan una atención adecuada a los niños, niñas y adolescentes; y
- VII.-** Observar los lineamientos legales en la materia, tales como la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y las Normas Oficiales Mexicanas en materia para la protección de los menores

de edad, y de asistencia social.

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del cumplimiento de la fracción VI, del artículo 15 de la presente Ley, previo a su registro en el Directorio, deberá la Autoridad a través de sus homólogos municipales emitir un documento en el que se establezca que el inmueble destinado para prestar el servicio de Casa Asistencial cuenta con los servicios indispensables para proporcionar a las niñas, niños y adolescentes internos la comodidad e higiene necesaria a sus necesidades.

ARTÍCULO 17.- La Casa Asistencial deberá contar obligatoriamente con las siguientes áreas:

I.- Cocina;

II.- Comedor;

III.- Dormitorios, por lo menos uno para infantes y otro para adolescentes, separados por sexos, cuando la Casa Asistencial sea mixta;

IV.- Sanitarios

V.- De estudio, recreo o descanso;

VI.- De enfermería; y

VII.- Para labores administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 18.- La Autoridad en coordinación con la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado y de los Municipios, deberán realizar inspecciones a las Casas Asistenciales por lo menos cada semestre, en la que se verifiquen los dispositivos de seguridad y el cumplimiento con las recomendaciones que al efecto emitan.

ARTÍCULO 19.- Las Casas Asistenciales deberán contar con material de primeros auxilios suficiente, para atender cualquier contingencia que se suscite.

ARTÍCULO 20.- Los inmuebles destinados a Casas Asistenciales deberán contar con entradas y salidas de emergencia, para ello contarán con la colaboración de las Autoridades en Protección Civil de su localidad.

ARTÍCULO 21.- Las Casas de Asistencia, deberán contar con el equipamiento suficiente y necesario para evitar y combatir cualquier contingencia que ponga en peligro la vida e integridad física de los infantes y adolescentes.

ARTÍCULO 22.- Las Casas Asistenciales deberán de realizar simulacros cuando menos trimestralmente, en los que deberán participar la Subsecretaría de Protección Civil del

Estado y/o del Municipio. necesario.

ARTÍCULO 23.- El personal operativo de las Casas Asistenciales tendrá la obligación de mantener lejos del alcance de los infantes y adolescentes, instrumentos, objetos y materiales peligrosos.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

ARTÍCULO 24.- El número de personal que preste sus servicios en las Casas Asistenciales deberá ser determinado en función del número de niños, niñas y adolescentes, tomando como base que por cada 10 infantes u adolescentes habrá un prestador de servicios dedicado a la atención de los mismos.

ARTÍCULO 25.- Las Casas Asistenciales deberán contar con personal capacitado en enfermería y primeros auxilios. Y, por lo menos de forma externa, con un médico general y un psicólogo (a) certificado.

ARTÍCULO 26.- Todo el personal de las Casas Asistenciales tiene la obligación de asistir a diplomados, cursos, talleres o pláticas que otorgue la autoridad para el mejoramiento de sus funciones, tal y como lo dispone la fracción VII, del artículo 7 de la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- La autoridad podrá hacer en todo momento recomendaciones a las Casas Asistenciales cuándo a su juicio sea

CAPÍTULO III DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 28.- Las niñas, niños y adolescentes, gozarán de los derechos, garantías y prerrogativas que le son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, los Convenios Internacionales, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Número 332, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia, así como de todos aquellos ordenamientos que al particular se refieran.

ARTÍCULO 29.- Las Casas Asistenciales podrán contar con el número de niñas, niños y adolescentes que les permita su capacidad, misma que se determinará por el mobiliario de que disponga, el número de empleados y por la superficie e infraestructura física de sus instalaciones.

ARTÍCULO 30.- Cada Casa Asistencial, deberá proporcionar a las niñas, niños y adolescentes internos atención médica, sin perjuicio de que en caso de emergencia la autoridad provea lo necesario, asimismo deberá cuidar la higiene y tomar las medidas necesarias de las niñas, niños y adolescentes

para evitar enfermedades infecto-contagiosas.

ARTÍCULO 31.- En caso de suscitarse una enfermedad contagiosa u alguna otra, las Casas Asistenciales deberán notificar a las Autoridades Municipales y en su caso a las Estatales de Salud y al Sistema Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para que éstas tomen las medidas necesarias de salubridad y atención médica.

ARTÍCULO 32.- Los requisitos de admisión de menores y las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad o tutela estarán definidos en el Reglamento Interior de la Casa Asistencial.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 33.- Los Directores, Titulares o Representantes de las Casas Asistenciales deberán notificar a la autoridad, dentro de las 24 horas siguientes, contadas a partir de que tengan a disposición un menor en condición de expósito, abandonado, repatriado, emigrante o que sea víctima de la comisión de un delito, a fin de que se prevea lo necesario para garantizarle su seguridad jurídica y legal.

ARTÍCULO 34.- Corresponderá a las Casas Asistenciales, ostentar la custodia de las niñas, niños y adolescentes internos, y será provisional la de aquellas niñas, niños o adolescentes que les hayan entregado para su cuidado temporal en forma voluntaria por quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

ARTÍCULO 35.- Cuando se interne a una niña, niño o adolescente en una Casa Asistencial, con motivo de denuncia, procedimiento judicial o administrativo, el infante o adolescente no podrá ser entregado a persona alguna, sin que medie autorización por escrita de la quien ordenó su internamiento.

ARTÍCULO 36.- Para lo previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto por el Código Civil y Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado, Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 37.- La autoridad

vigilará e inspeccionará el funcionamiento de las casas de asistencia por lo menos trimestralmente.

Quienes lleven la inspección y vigilancia deberán:

I.- Identificarse con la credencial expedida por la Autoridad;

II.- Levantar el acta correspondiente a la visita domiciliaria, donde deberán hacer constar cualquier situación, sobre todo irregularidades o violaciones al presente ordenamiento o al reglamento interior de la Casa Asistencial;

III.- Se requerirá al Titular, Director o Representante Legal de la Casa Asistencial, para que designe a dos testigos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo será la autoridad quien los señale; y

IV.- Entregar copia legible del acta que se levante a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 38.- A juicio de la autoridad, en el acto de visita de inspección, se podrá hacer acompañar por un representante de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, un representante de Protección Civil Estatal o Municipal, o por quien crea necesario.

ARTÍCULO 39.- En las actas

de visita domiciliaria se harán constar como mínimo indispensable, la fecha, domicilio, nombre o razón social de la Casa Asistencial, nombre y firma del Titular, Director o Representante Legal, así como de los testigos, quienes deberán estar plenamente identificados.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CASAS ASISTENCIALES PARA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 40.- Para la organización de las Casas Asistenciales, se formará en cada Municipio un Comité Municipal de Casas Asistenciales para niñas, niños y adolescentes, el cual estará integrado por:

I. Un presidente, quien será el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o en su caso la primera autoridad del Municipio;

II. El Procurador de Defensa del Menor;

III. El Regidor de Salud; y

IV. Dos vocales quienes serán nombrados entre los titulares de las Casas Asistenciales.

ARTÍCULO 41.- El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo celebrar sesiones ex-

traordinarias a juicio del Presidente.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente. Considerándose existencia de quórum en una sesión ordinaria o extraordinaria, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 43.- Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, además el Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

ARTÍCULO 44.- Las decisiones y acuerdos del Consejo se tomarán mediante mayoría calificada de votos, que será las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 45.- Las funciones del Comité serán las siguientes:

I.- Gestionar recursos, apoyos y servicios ante las autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones No Gubernamentales, para destinarlos a las Casas Asistenciales conforme sus necesidades lo requieran;

II.- Promover y apoyar programas, planes y proyectos en pro de las niñas, niños y adolescentes; y

III.- Ejecutar las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros integrantes del Comité de Casas Asistenciales

para niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 46.- El Comité Estatal de Seguimiento, Vigilancia y Aplicación de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que faculta la Ley para la Protección y Desarrollo de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Guerrero, tendrá las mismas facultades enmarcadas en esta Ley para el Comité Municipal de Casas Asistenciales, teniendo dicho Comité Estatal mayor jerarquía y jurisdicción.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 47.- Los Municipios del Estado de Guerrero, asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación, el Estado, a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 48.- Los Municipios podrán suscribir entre sí acuerdos de coordinación y colaboración en materia de asistencia social, para ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto con venga.

ARTÍCULO 49.- Los Municipios, en sus respectivas competencias, deberán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la

política de asistencia social. Para tal efecto se podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en esta Ley se impondrán a criterio de la Autoridad las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Multa por lo equivalente de cien hasta mil salarios mínimos;

III.- Cancelación temporal de la certificación y su registro; y

IV.- Clausura.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Ca-

sas Asistenciales que se encuentren en una ubicación donde Protección Civil y la Autoridad considere como peligro para la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes, será reubicada conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-167-SSA1-1997), en coordinación con las autoridades correspondientes, en un lapso no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a las primeras Autoridades de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en dos diarios de circulación estatal y en la Página Web del Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de febrero del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.

LIC. HERIBERTO MANUEL PASTRANA CRUZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 378 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de mayo del 2010, la Comisión de Justicia, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, en los siguientes términos:

"Que con fecha 24 de septiembre de 2009, el Diputado Catalino Duarte Ortuño, miembro de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 126 fracción II

y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforma a las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144.

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2009, el Pleno de la Quincuagésima Novena legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia y ordenando su turno a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/01198/2009, la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que el Diputado Catalino Duarte Ortuño, en la parte expositiva de su iniciativa señala lo siguiente:

• "I.- A convocatoria de los poderes públicos, conjuntamente con los Partidos Políticos del Estado de Guerrero, en el año 2006, suscribieron un acuerdo político para la reforma al Estado, estableciéndose 13 mesas temáticas, entre ellas, la mesa

de "democracia, partidos políticos y sistema electoral", la que conto con la representación de cada uno de los institutos políticos, a si como la de los tres poderes públicos.

• II.- Después de un año de trabajo en la que la mesa temática citada, organizó foros de consulta en las siete regiones del estado de guerrero. En la que se obtuvo la participación de ciudadanos, partidos políticos, organizaciones sociales y civiles, donde se recabaron 129 ponencias que contenían más de 680 propuestas de reforma al marco jurídico en materia electoral, a lo que la mesa temática de "democracia, partidos políticos y sistema electoral" proceso todas esas propuestas recogidas en los diferentes foros que se realizaron a largo y ancho del Estado de Guerrero.

• III.- Entre las propuestas que más resaltaron fueron: completa ciudadanización del órgano electoral, acortamiento y mejor regulación de las precampañas, reducción de financiamiento a los partidos políticos, nueva fórmula de asignación con respecto a diputados de representación proporcional, acortamiento de las campañas, mejor regulación de las denominadas "precampañas", mayor equidad en la participación de los géneros masculino y femenino, homologación de las elecciones locales, reducción del número de regidores, cambio del procedimiento de selección

de consejeros electorales, desaparición de los consejos municipales electorales, elección de regidores por voto directo, candidaturas independientes, inclusión de figuras de participación ciudadana como el referéndum y el plebiscito.

• IV.- Partiendo de lo anterior y por acuerdo de todos los actores políticos de la reforma al estado, se presentó la iniciativa de un nuevo marco reformador en materia electoral a la quincuagésima octava legislatura a éste Honorable Congreso del Estado y en su momento la Comisión Dictaminadora estimó conveniente declarar procedentes las propuestas hechas a través de la iniciativa recibida en esa legislatura, en razón de que la misma, respondía a las modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante Decreto número 559, aprobado por el Pleno del Honorable Congreso del Estado con fecha veintiuno de diciembre del año 2007.

• V.- La legislatura correspondiente, en pleno cumplimiento a sus facultades para dictaminar la iniciativa que se había presentado, consideró procedente modificar el término "Código Electoral del Estado de Guerrero" al de **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, lo anterior en razón de que el término "Código" se utiliza al cuerpo o compilación or-

denado y metodológico de ordenamientos relacionados al mismo tema o en su caso como la recopilación de leyes o preceptos jurídicos. Así, nombre del código por lo regular se aplica al conjunto de disposiciones legislativas que se reúnen en un solo cuerpo y que están destinadas a regir materias concretas.

• VI.- En el caso que se presentó en ese tiempo, el cúmulo de propuestas y la modificación total al Código Electoral vigente, además de la supresión de los procesos contenciosos y la organización de las instituciones electorales hace que dicho precepto no encuadre dentro de lo que se considera un Código propiamente conocido, es decir con la existencia autónoma de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, en la cual se establecen los procedimientos contenciosos electorales y de una Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en la cual se regula la vida interna de dicho organismo, el término código se consideró por demás obsoleto de la propuesta que se realizó, por lo que se considera viable la consideración para establecer en el Estado de Guerrero la **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**.

• Por lo que la iniciativa de reforma que hoy se presenta se justifica, por que el código electoral del Estado de Guerrero

en su momento fue totalmente abrogado, aprobándose en su lugar la **"Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero"** y como toda reforma tiene efectos transversales en otras leyes que se necesitan revisar y adecuar, es por eso que las fracciones II y V del artículo 79 de la **"Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144"** que actualmente dice:

ARTÍCULO 79.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causas:

- I.-.....
- II.- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que el Código Electoral del Estado (sic) señale;
- III.....
- IV.....
- V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por el Código Electoral del Estado;
- VIII.- Por lo que las fracciones actuales del referido artículo que se prepone (sic) a reformar, ya no debe referirse al Código Electoral del

Estado de Guerrero, sino a la "Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero", por que hablar actualmente del Código Electoral, se alude a un cuerpo normativo inexistente".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VI, 57 fracción I, 86, 87, 88, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás relativos y aplicables, la Comisión Ordinaria de Justicia tiene plenas facultades para emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que derivado del análisis realizado a la Iniciativa de referencia, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, la consideraron procedente, toda vez que efectivamente al emitirse la nueva Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, trastocó otras en materia electoral, como lo es la Ley del Sistema de Medios de impugnación en materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, entre otras y que simultáneamente fueron reformadas, sin embargo, se omitió modificar la denominación de la Ley 571, las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley de Medios de Impugnación, de ahí que resulta importante realizar la adecuación correspondiente.

No obstante a lo anterior, la Comisión de Justicia, consideró necesario modificar la es-

estructura del Decreto, en lo referente a los Artículos Transitorios, toda vez que de acuerdo a las Reglas de la Técnica Legislativa, las disposiciones transitorias se avocan a lo siguiente: a) la entrada en vigor de la nueva ley o decreto de modificación, b) disposiciones abrogatorias o derogatorias, c) problemas de irretroactividad de la ley nueva o decreto de modificación, d) los preceptos que regulan de forma provisional situaciones jurídicas nuevas cuando su finalidad sea la de facilitar la aplicación definitiva de la ley nueva, y e) las habilitaciones reglamentarias, consecuentemente los supuestos contenidos en los artículos primero y segundo transitorio de la iniciativa, no forman parte de estos criterios, por lo que se eliminan, quedando de la siguiente manera.

"T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado".

Que en sesiones de fechas 06 y 11 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado

y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8° fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 378 POR EL QUE

SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 144.

del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II y V del artículo 79 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero Número 144, para quedar como sigue:

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

ARTÍCULO 79.-

DIPUTADO SECRETARIO.

I.-

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

II.- Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital correspondiente, fuera de los plazos que **la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero** señale;

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

De la III a la IV.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

V. Recibir la votación por personas u organismos distintos a los facultados por **la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero;**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

De la VI a la XI.-

T R A N S I T O R I O

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 405 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de mayo del 2010, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010, bajo la siguiente:

"A N T E C E D E N T E S

I.- Que por oficio número 378/2009, de fecha 27 de enero del presente año, el Ingeniero Alejandro Bravo Abarca, Presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero en uso de las facultades

que le confieren los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política Local y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; remitió Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010.

II.- Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 10 de marzo del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Hacienda, mediante oficio número LIXI/2DO/OM/DPL/0561/2010, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivos.

III.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto

de Decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos, y:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las reformas y adiciones a los artículos 20, 21 y 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010, mismas que fueron presentadas por el Ciudadano Ingeniero Alejandro Bravo Abarca, en su carácter de Presidente del citado Ayuntamiento, en uso de la facultad de iniciativa que les confieren los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, sustancialmente funda y motiva la Iniciativa de decreto de referencia, en las siguientes consideraciones:

"Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política Local, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, tiene plenas facultades para iniciar Leyes y Decretos en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 115 Constitucional Federal, tiene como premisas: primero, el reconocimiento a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

Que en uso de la facultad otorgada por los citados preceptos legales, en el mes de octubre del año próximo pasado, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, remitió al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azue-

ta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, instrumento jurídico-fiscal que permitirá al Municipio recaudar los ingresos para la atención de las necesidades y demandas más sentidas de la población, fortaleciendo la hacienda pública municipal y así el municipio cuente con mayores posibilidades de desarrollo.

Que en sesión de fecha 16 de diciembre de 2009, el Honorable Congreso del Estado, expidió la Ley Número 316, de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número 104 Alcance XV del Martes 29 de diciembre de 2009, misma que entró en vigor a partir del primero de enero del año 2010, la cual contempla en su artículo 20 relativo al permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, el pago de un derecho equivalente al 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción, por lo que para complementar dicha disposición se propone adicionar un párrafo tercero con el objeto de establecer el pago por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización, cobro que no es de nueva creación ya que el

mismo estaba contemplado en el artículo 20 Bis de la Ley Número 050, de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, y que fue recaudado por la administración municipal en dicho ejercicio, lo que conlleva a adicionar un párrafo tercero al artículo 21 para efectos de facultar al ayuntamiento para recaudar ingresos por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

Que en el artículo 43 de la Ley citada, se establecen las tarifas que cobrará la administración municipal por concepto de expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Que en la Ley de Ingresos citada, en el artículo 43, fracción II, numeral 6, inciso a), relativo a la tarifa que los interesados tienen que cubrir a la Administración Municipal por concepto de expedición de licencias para la operación de restaurantes con servicio de bar, se estableció erróneamente la cantidad de \$3,084.40, misma que impacta en forma negativa en la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, en virtud de que dichos estable-

cimientos en el ejercicio fiscal 2009, por concepto de licencia pagaron la cantidad de \$42,804.00, razón por la cual, tomando en consideración el efecto inflacionario registrado se propone para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$47,084.40 misma que resulta congruente aplicar por tratarse de un destino turístico de nuestro estado; lo que permitirá el fortalecimiento de la recaudación de ingresos para el ejercicio fiscal 2010, y que la administración municipal cuente con mayores recursos para hacer frente a las demandas más sentidas de la población, así como dar una mejor imagen al turismo nacional e internacional que nos visita.

Que la actual administración municipal, por las consideraciones anteriormente vertidas, consideró necesario proponer a la Soberanía Popular, reformar el artículo 43 y adicionar con un párrafo tercero los artículos 20 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010."

TERCERO.- Que obra en el expediente técnico el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, celebrada el día primero de marzo del año en curso, en la que se asienta que el Honorable Ayuntamiento aprobó por Unanimidad

de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010."

Que en sesiones de fechas 18 y 20 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Mu-

nicipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2010. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 405 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 fracción II, numeral 6, inciso a), punto 1º, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-.....

I

a)....	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
	1º.	1º.
2º.	2º.	
3º.	3º.	
b)	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
c)	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
d)	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
e)	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
f)	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.

II.....

	EXPEDICIÓN		REFRENDO	
1.	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
2.	1º.	1º.
3. ...	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
4.	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
5. ...	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º.
6. Restaurantes:				
a) Con servicio de bar.	1º	\$47,084.40	1º.	...
	2º	...	2º.	...
	3º	...	3º	...
b) ...	1º	1º.
	2º	2º.
	3º	3º.
7.	1º.	1º
	2º	2º
	3º	3º
8.	1º.	1º.	...
	2º.	2º.
	3º.	3º.
9. ...	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º	3º.
10.	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º
11.	1º.	1º.
	2º.	2º.
	3º.	3º
12.	1º	1º.
	2º	2º.
	3º.	3º.
13.	1º	1º
	2º	...	2º
	3º	..	3º

III.....

1.
2.
3.
4.

IV.....

1.
2.
3.
4.

V.-.....

....
....
...	...
....
...
...
...
...
...
...
...
...
....
...
....
....
....
....

VI.-.....

....	...
...	...
...
....
....

....
....
....
...
...
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

a).....

VII.-.....

....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo tercero a los artículos 20 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2010, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.-.....
.....

Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 21.-.....

I.
II.
III.
IV.
V.
VI.
VII.
VIII.
IX.

Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 389 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de mayo del 2010, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Azoyú, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Azoyú, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al

treinta y uno de diciembre del 2008, ante el Honorable Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1619/2009 del 3 de diciembre del 2009, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Azoyú, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Azoyú, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Azoyú, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del In-

forme de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que del Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

I. ALCANCE

La Auditoría General del Estado, de conformidad con su programa de auditoría, realizó la revisión y fiscalización de la cuenta pública con un alcance del 54.06 % sobre el total de los recursos ingresados por la administración municipal.

II. METODOLOGÍA

a) Verificar que la documentación que integra la cuenta pública, se haya elaborado de conformidad con los lineamientos emitidos por este Órgano de Fiscalización Superior.

b) Constatar que la recaudación y captación de los ingresos se efectúe con apego a su presupuesto de ingresos y a la normatividad establecida para el efecto.

c) Verificar que la documentación comprobatoria del gas-

to cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

d) Constatar que la documentación comprobatoria corresponda a operaciones que efectivamente haya efectuado la Administración Municipal y que el registro contable cumpla con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental.

e) Verificar que la aplicación de los recursos se haya efectuado para los fines y montos establecidos en el presupuesto de egresos autorizado y en las leyes respectivas.

f) Constatar que la ejecución de la obra pública cuente con un programa anual autorizado, que se efectúe con apego a dicho programa, que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico respectivo y con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás normatividad aplicable.

g) Verificar que se hayan cumplido las metas y objetivos en la ejecución de la obra pública.

III. FINANCIERO

Aplicación de los recursos en relación a su origen

1. Ingresos propios, Participaciones en Impuestos Federales e ingresos extraordinarios.

El monto total de recursos ascendió a \$ 10,460,907.94, integrados de la siguiente manera: recibidos durante el ejercicio fiscal 2008, por este concepto

Concepto	Monto	%
Ingresos propios	467,692.21	4.47
Impuestos	48,476.38	0.46
Derechos	234,080.13	2.24
Productos	102,745.70	0.98
Aprovechamientos	82,390.00	0.79
Fondo General de Participaciones	8,583,448.06	82.05
Ingresos extraordinarios	1,409,767.67	13.48
Total	10,460,907.94	100.00

Cuyo desglose de aplicación se presenta enseguida:

Concepto	Monto	%
Gasto Corriente	6,826,947.52	66.94
Subsidios y apoyo social	1,717,897.86	16.84
Obras públicas (recursos propios)	109,717.74	1.08
Adquisiciones de bienes muebles e inmuebles	1,313.50	0.01
Adeudos de ejercicios anteriores	1,543,374.64	15.13
Total	10,199,251.26	100.00

Entre los ingresos recibidos por \$ 10,460,907.94 y el gasto ejercido por \$ 10,199,251.26 existe una diferencia por \$261,656.68 integrada por la cuenta de bancos y pago de pasivos; asimismo, se ejercieron recursos del programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

El H. Ayuntamiento recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por un monto de \$ 14,894,011.00

Entre los ingresos recibidos por \$ 14,894,011.00 y el gasto ejercido por \$ 14,894,000.11 existe una diferencia de \$10.89 integrada por la cuenta de deudores diversos.

El programa de obra pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), contempla la ejecución de 44 obras y 7 acciones; según el reporte de avance físico-financiero al cierre del ejercicio, reportan 32 obras concluidas, 12 inconclusas y todas las acciones terminadas, sin embargo, derivado de la inspección física realizada a la muestra de auditoría, se deter-

minó que 5 obras no fueron concluidas y con respecto a las acciones no se determinaron observaciones a ninguna de ellas.

3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)

El H. Ayuntamiento recibió recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por un monto de \$ 5,041,548.11, los cuales fueron ejercidos en su totalidad.

4. Comisión Nacional del Agua

Los recursos recibidos por este concepto fueron por un monto de \$ 3,110,744.10; asimismo, se transfirieron recursos del Fondo General de Participaciones por un monto de \$ 244,606.61 por lo que el total de recursos disponibles fue de \$3,355,350.11, los cuales fueron ejercidos en el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.

5. Ramo 20

Los recursos recibidos por este concepto fueron por un monto de \$ 2,000,000.00 los cuales fueron ejercidos en el programa de microrregiones.

IV. PRESUPUESTAL

a) Comparativo de ingresos presupuestados contra ingresos reales

El Presupuesto de Ingresos

autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2008, fue por \$24,708,959.15, el ingreso obtenido ascendió a \$ 35,507,211.15 cantidad que representa el 43.70% más del total presupuestado.

b) Comparativo de egresos presupuestados contra egresos reales

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$ 24,708,959.15, los egresos reportados fueron por \$35,490,150.19 que representan el 43.63 % más respecto del total presupuestado.

Entre los ingresos recibidos por \$ 35,507,211.15 y el gasto ejercido de \$ 35,490,150.19 existe una diferencia de \$17,060.96 integrada por la cuenta de bancos.

V. ASPECTO LEGAL

El cumplimiento en la entrega de su primer, segundo y tercer informe financiero cuatrimestral del ejercicio fiscal 2008 y la cuenta pública anual se muestra a continuación:

Primer informe: 28 de mayo del 2008.

Segundo informe: 29 de septiembre del 2008.

Tercer informe y Cuenta Pú-

blica: 1 de junio de 2009.

Los informes financieros del primer y segundo cuatrimestre, fueron presentados en tiempo y forma, el informe financiero cuatrimestral correspondiente al tercer cuatrimestre y la cuenta pública del ejercicio 2008, fueron presentados fuera del plazo legal señalado por la Ley de la materia.

VI. RESUMEN DE OBSERVACIONES

De la cuenta pública que nos ocupa al H. Ayuntamiento se le determinaron irregularida-

des por la cantidad de \$4,842,060.52 integrado por \$1,475,417.19 en el aspecto financiero y \$ 3,366,643.33 en el aspecto de obra pública, e incluidas en el pliego de observaciones PO-11/MVC/014/2008.

Cabe señalar que la Auditoría General del Estado con fecha 26 de marzo del 2010, remitió a esta Comisión Ordinaria Dictaminadora la actualización de montos observados, el cual se observa la solventación de \$ 4,091,357.34, quedando pendiente por solventar la cantidad de \$ 750,703.18 como a continuación se muestra:

<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>
<i>Financieras</i>	<i>608,189.48</i>
<i>Obra pública</i>	<i>142,513.70</i>
<i>Total monto observado subsistente</i>	<i>750,703.18</i>

VIII. RECOMENDACIONES

En relación al funcionamiento de esta administración municipal, se considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Sobre la obtención de ingresos propios

Establecer las medidas pertinentes a fin de incrementar la recaudación principalmente en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

2. Sobre el control presu-

gestal y el ejercicio del gasto

- Llevar el seguimiento y control de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos, efectuando en tiempo y forma las adecuaciones presupuestales para evitar el sobre-giro o subejercicio de las mismas.

3. Sobre el control patrimonial

- Conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles con lo registrado en el balance.

- Presentar las actualizaciones del inventario de bienes patrimoniales.

4. En la ejecución de la Obra Pública

- Respetar la propuesta de obras aprobada en el COPLADEMUN.

- En el caso de sustitución de obras, presentar la justificación y autorización correspondiente.

- Ajustarse a la normatividad correspondiente para la ejecución de las obras y acciones, ya sea por administración directa o por contrato.

- Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

- Ajustarse al calendario establecido para la ejecución de la obra pública.

5. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

- Observar lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien di-

rectamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

6. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

- Observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo, observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2008 que se analiza, fueron de \$ 35,507,211.15 pesos, que representa el 43.70 % más respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2008 fueron de \$35,490,150.19 pesos, que representaron el 43.63 % más respecto de los egresos autorizados.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos reales del ejercicio fiscal 2008, se observa un superávit de \$ 17,060.96 pesos, integrado por el saldo disponible en la cuenta de bancos.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero y de obra pública por el ejercicio fiscal 2008, alcanzaron la cantidad de \$ 4,842,060.52 pesos, de los cuales solventó la cantidad de \$ 4,091,357.34 pesos, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente, la cantidad de \$ 750,703.18 pesos.

QUINTA.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2008 por \$ 35,507,211.15 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Azoyú, se revisó por la Auditoría General del Estado, una muestra representativa de \$19,193,865.85 pesos y para los integrantes de la Comisión Legislativa, considerando la opinión de la Auditoría General del Estado, determinan que:

En términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, considerando que la Au-

ditoría General del Estado, mediante oficio AGE/0452/2010 de fecha 26 de marzo del 2010, remitió a la Comisión Ordinaria Dictaminadora la actualización de montos observados, el cual asciende a \$ 750,703.18, cantidad que representa el 3.91 % del total de la muestra auditada, proporción relativa que se encuentra dentro del parámetro normativo que sustenta el sentido aprobatorio del presente, el municipio de Azoyú, Guerrero, cumplió con las disposiciones normativas aplicables a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos patrimoniales, y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, lo cual implica una correcta aplicación de los recursos, a causa de las observaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Azoyú, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008."

Que en sesiones de fechas 06 y 11 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera

y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Azoyú, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legisla-

tivo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 389 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Azoyú, Guerrero, correspondientes al ejercicio fiscal 2008, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones subsistentes formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Azoyú, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Azoyú, Guerrero, para los efectos legales

correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 390 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de mayo del 2010, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto Decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, bajo la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el H. Ayuntamiento Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, presentó la Cuenta Anual de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del 2008, ante el Honorable Con-

greso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado.

Que el artículo 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, establece que la fiscalización superior de las Cuentas Públicas e Informes Financieros están a cargo del Congreso, el cual se apoya para tal efecto en la Auditoría General del Estado.

Que mediante oficio número AGE/1589/2009 del 25 de noviembre del 2009, el Auditor General del Estado, remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de Resultados derivado de la revisión y análisis de la Cuenta Pública Anual del H. Ayuntamiento de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con el plazo que señala el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 55 fracción III, 87 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado Número 564, tiene plenas facultades para analizar las Cuentas de la Hacienda Pública Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero, de antecedentes y emitir el dictamen que recaerá a las mismas.

C O N S I D E R A N D O S

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta de la Hacienda Pública del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008.

Que la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, correspondiente al período en mención, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Que para cumplir con los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior, la Auditoría General del Estado aplicó los ordenamientos jurídicos, las disposiciones normativas y los Principios de contabilidad aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, de conformidad con las guías para la fiscalización superior aplicables a las circunstancias, y como resultado de la revisión realizada se emitieron observaciones de carácter financiero, presupuestal y en materia de obra pública.

Que con la remisión del Informe de Resultados por parte de la Auditoría General del Estado, se está cumpliendo cabalmente con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564.

Que del Informe de Resultados que presentó la Auditoría General del Estado, de manera resumida, destacan los siguientes aspectos:

ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME DE RESULTADOS

I. ALCANCE

La Auditoría General del Estado, de conformidad con su programa de auditoría, realizó la revisión y fiscalización de la cuenta pública con un alcance del 78.90 % sobre el total de los recursos ingresados por la administración municipal.

II. METODOLOGÍA

a) Verificar que la documentación que integra la cuenta pública, se haya elaborado de conformidad con los lineamientos emitidos por este Órgano de Fiscalización Superior.

b) Constatar que la recaudación y captación de los ingresos se efectúe con apego a su presupuesto de ingresos y a la normatividad establecida para el efecto.

c) Verificar que la docu-

mentación comprobatoria del gasto cumpla con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

d) Constatar que la documentación comprobatoria corresponda a operaciones que efectivamente haya efectuado la Administración Municipal y que el registro contable cumpla con los postulados de contabilidad gubernamental.

e) Verificar que la aplicación de los recursos se haya efectuado para los fines y montos establecidos en el presupuesto de egresos autorizado y en las leyes respectivas.

f) Constatar que la ejecución de la obra pública cuente con un programa anual autorizado, que se efectúe con apego a dicho programa, que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico respectivo y con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266 y demás normatividad aplicable.

g) Verificar que se hayan cumplido las metas y objetivos en la ejecución de la obra pública.

III. FINANCIERO

Aplicación de los recursos en relación a su origen

1. Ingresos propios, Participaciones en Impuestos Federa-

les e ingresos extraordinarios. fiscal 2008, por este concepto ascendió a \$ 11,435,532.24, integrados de la siguiente manera:

El monto total de recursos recibidos durante el ejercicio

Concepto	Monto	%
Ingresos propios	287,450.49	2.51
<i>Impuestos</i>	<i>74,489.69</i>	<i>0.65</i>
<i>Derechos</i>	<i>172,561.09</i>	<i>1.51</i>
<i>Productos</i>	<i>14,326.12</i>	<i>0.13</i>
<i>Aprovechamientos</i>	<i>26,073.59</i>	<i>0.23</i>
Fondo General de Participaciones	5,763,138.91	50.40
Ingresos extraordinarios	5,384,942.84	47.09
Total	11,435,532.24	100.00

Cuyo desglose de aplicación se presenta enseguida:

Concepto	Monto	%
<i>Gasto Corriente</i>	<i>4,428,269.96</i>	<i>38.75</i>
<i>Subsidios y apoyo social</i>	<i>6,514,759.45</i>	<i>57.01</i>
<i>Obras públicas (recursos propios)</i>	<i>389,972.83</i>	<i>3.41</i>
<i>Entero de retenciones a terceros</i>	<i>94,373.84</i>	<i>0.83</i>
Total	11,427,376.08	100.00

Entre los ingresos recibidos por \$ 11,435,532.24 y el gasto ejercido por \$ 11,427,376.08 existe una diferencia por \$8,156.16 derivada del pago de pasivos del ejercicio anterior.

2. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

El H. Ayuntamiento recibió recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) por un monto de \$ 8,393,798.55

Entre los ingresos recibidos por \$ 8,393,798.55 y el gasto ejercido por \$ 8,385,476.21

existe una diferencia de \$8,322.34 derivada del pago de pasivos del ejercicio anterior.

El programa de inversión en obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), contempla la ejecución de 27 obras y 10 acciones, según el reporte de avance físico-financiero al cierre del ejercicio, reportan todas las obras y acciones concluidas, derivado de la inspección física realizada a la muestra de auditoría, no se determinaron observaciones a ninguna de ellas.

3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios (FORTAMUN)

total presupuestado.

El H. Ayuntamiento recibió recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por un monto de \$ 3,327,541.72.

Entre los ingresos recibidos por \$ 3,327,541.72 y el gasto ejercido por \$ 3,332,429.21 existe una diferencia de \$4,887.49 derivada de la comprobación de la aplicación de recursos del ejercicio anterior.

IV. PRESUPUESTAL**a) Comparativo de ingresos presupuestados contra ingresos reales**

El Presupuesto de Ingresos autorizado por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2008, fue por \$13,003,757.60, el ingreso obtenido ascendió a \$23,155,229.12 cantidad que representa el 78.07 % más del total presupuestado.

b) Comparativo de egresos presupuestados contra egresos reales

Considerando el principio de equilibrio presupuestal, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 aprobado por el Cabildo, ascendió a \$ 13,003,757.60, los egresos reportados fueron por \$23,145,281.50 que representan el 77.99 % más respecto del

Entre los ingresos recibidos por \$ 23,155,229.12 y el gasto ejercido de \$ 23,145,281.50 existe una diferencia de \$9,947.62 integrada por el pago de pasivos del ejercicio anterior y por comprobación de la aplicación de recursos del año anterior.

V. ASPECTO LEGAL

Primer informe: 9 de julio del 2008.

Segundo informe: 20 de octubre del 2008.

Tercer informe y Cuenta Pública: 28 de mayo del 2009.

Todos fuera del plazo legal señalado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

VI. RESUMEN DE OBSERVACIONES

De la cuenta pública que nos ocupa al H. Ayuntamiento se le determinaron irregularidades únicamente en el aspecto financiero por la cantidad de \$821,502.97 e incluidas en el pliego de observaciones PO-09/EVA/027/2008 el cual fue notificado el 3 de septiembre de 2009; el 3 de noviembre del mismo año, presentaron diversa documentación con el objeto de desvirtuar los hechos y omisiones; derivado de la valoración de dicha documentación se determinó la subsistencia

de irregularidades por un monto de \$ 220,497.01 que corresponden a falta de documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

VIII. RECOMENDACIONES

En relación al funcionamiento de esta administración municipal, se considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Sobre la obtención de ingresos propios

- Establecer las medidas pertinentes a fin de incrementar la recaudación principalmente en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

2. Sobre el control presupuestal y el ejercicio del gasto

- Llevar el seguimiento y control de las partidas de gastos aprobadas en el Presupuesto de Egresos, efectuando en tiempo y forma las adecuaciones presupuestales para evitar el sobregiro o subejercicio de las mismas.

3. Sobre el control patrimonial

- Conciliar el inventario de bienes muebles e inmuebles con lo registrado en el balance.

- Presentar las actualizaciones del inventario de bienes

patrimoniales.

4. En la ejecución de la Obra Pública

- Respetar la propuesta de obras aprobada en el COPLADEMUN.

- En el caso de sustitución de obras, presentar la justificación y autorización correspondiente.

- Ejecutar las obras de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en sus expedientes, a fin de evitar observaciones en la revisión física de las mismas.

- Ajustarse al calendario establecido para la ejecución de la obra pública.

5. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

- Observar lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

6. En apego a la normatividad para ejercer los recursos del Fondo de Aportaciones para

el Fortalecimiento Municipal.

- Observar lo señalado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que los recursos de este fondo deben canalizarse exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, asimismo, observar las normas y lineamientos que al respecto ha establecido el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Con base en el Informe de Resultados elaborado por la Auditoría General del Estado, y derivado del análisis efectuado por los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se emiten las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Que los Ingresos reales obtenidos en el ejercicio fiscal 2008 que se analiza, fueron de \$ 23,155,229.12 pesos, que representa el 78.07 % más respecto del total de recursos previstos a obtener en el citado ejercicio fiscal.

SEGUNDA.- Que los gastos reales reportados en el ejercicio fiscal 2008 fueron de \$ 23,145,281.50 pesos, que representaron el 77.99 % más respecto de los egresos autorizados.

TERCERA.- Que entre los Ingresos y los Egresos reales del ejercicio fiscal 2008, se observa un superávit de \$9,947.62 pesos, integrada por el pago de pasivos del aplicación de recursos del año anterior.

CUARTA.- Que las observaciones de carácter financiero por el ejercicio fiscal 2008, alcanzaron la cantidad de \$821,502.97 pesos, de los cuales presentó solventación por \$601,005.96, teniendo pendiente de solventar a la fecha del presente, la cantidad de \$220,497.01 pesos.

QUINTA.- Que del universo seleccionado de los ingresos reportados en el ejercicio fiscal 2008 por \$ 23,155,229.12 pesos, contenida en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Anual del Municipio de Cuetzala del Progreso, se revisó por la Auditoría General del Estado, una muestra representativa de \$ 18,269,638.22 pesos y para los integrantes de la Comisión Legislativa, considerando la opinión de la Auditoría General del Estado, determinan que:

En términos generales, y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la comprobación del ejercicio de los recursos, al destino y uso de los recursos

patrimoniales, y a la ejecución y comprobación de la obra pública entre otros, en virtud de que en las operaciones revisadas se observó que subsiste un monto de \$ 220,497.01 pesos, que representan un 1.20 % de la muestra antes mencionada, lo cual implica una desviación poco significativa.

Con fundamento en las Conclusiones anteriormente vertidas, y que conforme al Informe de Resultados presentado por la Auditoría General del Estado se encontraron evidencias que ameritan que, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública, decidieron avalar el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008."

Que en sesiones de fechas 06 y 11 de mayo del 2010 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Cuenta Pública del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y XIX de la Constituciones I y XIX de la Constitución Política Local, y en el artículo 8º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 390 POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tiene por aprobada la Cuenta Pública del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, corres-

pondientes al ejercicio fiscal 2008, en los términos contenidos en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría General del Estado para que le dé seguimiento a todas y cada una de las observaciones y recomendaciones formuladas en su Informe de Resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública Municipal de Cuetzala del Progreso, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, hasta su solventación o en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrñese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento

general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, 8 FRACCIÓN I, 82 Y 127 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, NÚMERO 286, APRUEBA CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL QUE DÉ SEGUIMIENTO A LOS TRÁMITES, GESTIONES Y PETICIONES QUE REALIZAN LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DE DISTINTAS DEPENDENCIAS Y AGRUPACIONES DEL ESTADO, QUE TENDRÁ VIGENCIA POR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA LEGISLATURA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de mayo del 2010, los Ciudadanos Diputados Silvia Romero Suarez, Carlos Álvarez Reyes y Florentino Cruz Ramírez, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba crear una Comisión Es-

pecial que de seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, que tendrá vigencia por el Periodo Constitucional de la Legislatura, en los siguientes términos:

"En reiteradas ocasiones las agrupaciones de jubilados y pensionados del Estado de Guerrero, han solicitado la intervención de esta Soberanía, para resolver diversos asuntos que a juicio suyo les ocasionan perjuicios y daños.

Preocupados por la existencia de tal problemática, nos permitimos presentar para ser tratado y resuelto como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta para la conformación de una Comisión Especial de Diputados del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que de seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, lo anterior con base en la siguiente fundamentación.

Es públicamente reconocido en todo evento oficial, la importancia, que por los aportes realizados, tienen para la sociedad mexicana los trabajadores hoy en situación de jubilación o pensión; es verdaderamente estimulante escuchar los

amplios reconocimientos que a nuestros hoy jubilados les profesan, como formadores de generaciones de ciudadanos y profesionistas, en el caso de los maestros; pilares fundamentales de la salud y el bienestar de la sociedad, si son médicos y enfermeras; y en definitiva, palabras de alto reconocimiento, que conmueven y emocionan, pero que no corresponden con el tratamiento laboral, de remuneración y atenciones que como mujeres y hombres que entregaron su vida productiva a México, hoy reciben.

Desde un punto de vista de justicia social, la jubilación y pensión es un merecido logro conquistado por los trabajadores en una sociedad producto de una revolución social, que reconoce y compensa el esfuerzo laboral de sus ciudadanos; su marco normativo está establecido en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, en la cual se destaca la naturaleza de justicia social que ésta prestación representa para los trabajadores en jubilación o pensión.

No es una concesión de la empresa o del Estado la pensión o jubilación que reciben los trabajadores; es un derecho conquistado y un acto justiciero por naturaleza; recientemente con modificaciones a las leyes que en estricto son contrarias al interés social de los trabajadores, se ha pretendido limitar y condicionar el carácter

de logro justiciero de la jubilación y pensión; leyes menores, administrativas, contraviniendo a la Constitución y su espíritu, así como a leyes federales de mayor alcance, han sido aplicadas para establecer cobros e impuestos a lo que constitucionalmente está libre de tales gravámenes.

Peligrosas modificaciones a las leyes del Seguro Social y del ISSSTE, le han dado un sesgo grave a lo que hasta hace poco fue una conquista universal, que es el derecho a la jubilación y a la pensión; ampliación de la edad laboral, cálculo de pensión sobre la base de ahorros acumulados, pagos incompletos de ciertas prestaciones incluidas en la pensión, aplicación de impuestos sobre la misma; todo ello constituye además de una disminución sensible de las percepciones de los trabajadores, una violación a leyes de naturaleza y alcances superiores.

En base a estas consideraciones, los Diputados que suscribimos la propuesta de antecedentes, sometemos a la consideración de la Plenaria, la conformación de una Comisión Especial que tenga vigencia por el periodo constitucional de esta Legislatura, para que de seguimiento a los asuntos y tramites que en su momento hagan llegar los jubilados a esta Soberanía, solicitando su aprobación al respecto."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de mayo del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Silvia Romero Suarez, Carlos Álvarez Reyes y Florentino Cruz Ramírez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 fracción I, 82 y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, aprueba crear una Comisión Especial que de seguimiento a los trámites, gestiones y peticiones que realizan los trabajadores jubilados y pensionados de distintas dependencias y agrupaciones del Estado, que tendrá

vigencia por el Periodo Constitucional de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remite el presente Acuerdo Parlamentario a los integrantes de la Comisión de Gobierno para que a la brevedad posible presente ante la Plenaria la propuesta de los Diputados que integrarán la Comisión Especial en comento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efecto a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a los integrantes de la Comisión de Gobierno, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PREVIO ESTUDIO Y DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA, DETERMINE LA CREACIÓN, ADECUACIÓN DE JUZGADOS Y/O SECRETARÍAS DE ACUERDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR, COMO ES EL CASO DE LOS UBICADOS EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO Y TABARES, CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER UN MEJOR SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN ESTA MATERIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de mayo del 2010, el Ciudadano Diputado Francisco Javier Torres Miranda, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento y respetuoso exhorto al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en uso de las atribuciones que le concede la fracción IX, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo estudio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, determine la creación, adecuación de Juzgados y/o Secretarías de Acuerdo de Primera Instancia en Materia Familiar, como es el caso de los ubicados en los Distritos Judiciales de los Bravo y Tabares, con el objetivo de establecer un mejor sistema de administración de justicia en esta materia, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- De acuerdo a los artículos 23 y 26 de nuestra Constitución Política Local, el Estado de Guerrero es parte integrante de la Federación Mexicana, sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917. Encontrándose dividido el poder público en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cuyas facultades y atribuciones se encuentran plena y debidamente delimitadas en la propia Constitución.

SEGUNDO.- En ese entendido, el artículo 81, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de

Justicia y en los demás Tribunales inferiores, son éstos, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz, y los que con cualquier denominación se creasen en lo sucesivo. Determinándose en la Ley Orgánica del Poder Judicial la competencia de cada juzgado, número de ellos en cada Distrito o cabecera municipal y sus respectivas adscripciones.

TERCERO.- En el caso de la administración de justicia, señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que toda persona tiene derecho a que se le administre por tribunales previamente establecidos, en los plazos y términos que fijen las leyes, donde deben emitirse resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

CUARTO.- A pesar de que la administración de justicia en los plazos y términos plenamente establecidos en las leyes, con resoluciones prontas e imparciales, es una garantía Constitucional de todo gobernado, ésta no se cumple a cabalidad por parte del órgano encargado de ello, caso concreto, tenemos que en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravos, específicamente en la Segunda Secretaría, tardan en emitir un simple auto de trámite, hasta un mes, y en otros hasta más tiempo; ocasionando con ello, un retraso excesivo en la solución de con-

flictos en materia familiar, caso que como Representantes Populares no podemos permitir.

Lo anterior se podría justificar debido a la cantidad excesiva de casos que se instauran en los Juzgados en materia Familiar, tal es que en el mencionado Juzgado Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el año de 2009 se radicaron 1,885 asuntos, se dictaron alrededor de 587 sentencias definitivas, quedando al mes de diciembre del citado año una cantidad de asuntos en trámite de 1,426.

En ese entendido, podemos deducir que tan sólo en un Juzgado se ventilan 1,885 asuntos al año, a los que se suman los que se encuentran en trámite del año anterior; consecuentemente, el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, al contar con 3 Secretarías de Acuerdos, a cada secretaria le tocan alrededor de 628 asuntos, por año, a los que se les acumulan los de los años anteriores; de ahí la gran carga de trabajo para los Juzgados en materia familiar.

Situación ésta que se repite en los tres Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar ubicados en el Distrito de Tabares, en donde la carga de trabajo, en el mismo año que se analiza, a cada secretaria, que son nueve repartidas en tres juzgados, les toco radicar alre-

dedor de 502 asuntos, más los que se acumulan de los años anteriores; es decir, en los tres Juzgados se radicaron 4,522 asuntos.

De acuerdo a dicha estadística, tenemos que las Secretarías del Juzgado Familiar del Distrito de los Bravo conocen alrededor de 126 asuntos más al año, que las del Distrito Judicial de Tabares, sin embargo esto es variante, pero es una referencia de la carga de trabajo, y en su caso de efectividad en la administración de justicia en materia familiar.

QUINTO.- Si bien es cierto el Poder Judicial goza de autonomía plena, también lo es que los asuntos de administración de justicia influyen a toda la ciudadanía, a la que como Poder Legislativo debemos velar porque no se violenten sus garantías Constitucionales, en ese entendido, retomando lo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es dable exhortar de manera respetuosa y atenta, para que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, haga uso de la facultad que le confiere la fracción IX, del artículo 16 de su Ley Orgánica, para que previo estudio y disponibilidad presupuestal, se analice la creación, de los Juzgados y/o Secretarías de Acuerdos en materia Familiar de Primera Instancia, a fin de poder solventar y no soslayar los derechos y garantías de los gobernados.

Debiéndose de establecer que la cuestión estadística que aquí hemos señalado puede ser tan sólo uno de los factores a considerar, ya que la efectividad del trabajo también depende del ámbito humano, es decir, de los auxiliares administrativos, de los Secretarios de Acuerdos, de los propios Juzgadores, al momento de analizar y emitir las resoluciones en cada caso concreto; y porque no mencionarlo, también debe considerarse el ámbito material, de equipo y de infraestructura; todo ello influye a la administración de justicia, el hecho aquí es que se cuente con un estudio que nos revele cuál es la causa de efectividad o no de cada Juzgado, y en su caso, se tomen las medidas y acciones que sean necesarias."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de mayo del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Francisco Javier Torres Miranda.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Con-

greso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite un atento y respetuoso exhorto al Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en uso de las atribuciones que le concede la fracción IX, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, previo estudio y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, determine la creación, adecuación de Juzgados y/o Secretarías de Acuerdo de Primera Instancia en Materia Familiar, como es el caso de los ubicados en los Distritos Judiciales de los Bravo y Tabares, con el objetivo de establecer un mejor sistema de administración de justicia en esta materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en la página web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

TERCERO.- Notifíquese al Pleno del Tribunal Superior de

Justicia del Estado, para su cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
LUÍS EDGARDO PALACIOS DÍAZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REALIZA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO, AL DELEGADO DE TRANSPORTE DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE ACAPULCO Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN APEGO ESTRICTO A DERECHO LLEVEN A CABO UN OPERATIVO DE REGULARIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL PUERTO DE ACAPULCO, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE RESPETE LA LEY EN LA MATERIA Y SE RETIREN DE LOS CAMIONES URBANOS LOS APARATOS DE SONIDO, LAS IMÁGENES DENIGRANTES CON QUE HAN SIDO ROTULADOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de mayo del 2010, la Ciudadana Diputada María Antonieta Guzmán Visairo, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realiza un respetuoso

exhorto al Titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, al Delegado de Transporte del Estado en el Municipio de Acapulco y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, para que de manera Coordinada y en apego estricto a derecho lleven a cabo un operativo de regularización del transporte público en el puerto de Acapulco, con el propósito de que se respete la Ley en la materia y se retiren de los camiones urbanos los aparatos de sonido, las imágenes denigrantes con que han sido rotulados, en los siguientes términos:

"El turismo es una de las actividades más dinámicas de la economía de nuestro Estado. Las ramas del comercio, restaurantes y hoteles aportan el 23.54 por ciento a la conformación del Producto Interno Bruto Estatal, y emplea el 24.8 por ciento de la población ocupada en Guerrero.

El puerto de Acapulco, es de los destinos turísticos más tradicionales y conocidos en el país y en el mundo entero, cada año, miles de vacacionistas lo visitan durante los fines de semana y las temporadas de asueto. Aun cuando compite con otros destinos turísticos en el país, nuestro bello puerto es de las principales opciones de muchos mexicanos.

De algunos años a la fecha, hemos observado como el trans-

porte público en el puerto, particularmente los camiones urbanos, han generado una imagen negativa tanto para la sociedad acapulqueña como para el visitante. Todos los días hay quejas hacia los operadores de camiones urbanos y sus ayudantes conocidos como chalanos. Tanto operadores como ayudantes, la mayoría de las veces son muy jóvenes, evidenciando primero con su edad, que no tienen ni la capacidad ni la experiencia para manejar vehículos tan pesados, y que por su imprudencia, han causado lesiones e incluso la muerte de ciudadanos. Motivo por el cual, presentamos en esta tribuna el día 1° de Octubre de 2009, la Iniciativa de Reformas al Artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, para elevar a categoría de delito grave el Homicidio por accidentes de tránsito ocasionados por conductores del servicio público.

Se les puede observar circulando a gran velocidad y compitiendo con otros de la misma ruta de transporte para ganar más usuarios. Generando con esto, tanto la incomodidad como la desconfianza de los usuarios, ya que incluso su actitud es grosera y déspota, a la par que al interior de las unidades llevan música a muy alto volumen, e incluso algunos que cubren las rutas por donde se ubican los planteles de educación media superior y que han instalado televisiones, proyectan

imágenes con contenido sexual sin ningún respeto para los usuarios. Sobre todo a quienes viajan en la ruta donde se encuentra la zona de Hospitales y escuelas; en cuanto a los chalaneros, los pasajeros se quejan de ellos porque son groseros y dan mal aspecto, además de que se les vincula con los asaltos que se cometen en los mismos camiones.

En el exterior de las unidades, los ciudadanos podemos observar que han sido rotulados con imágenes que van desde personajes animados, hasta como por dibujos grotescos de seres imaginarios, cuerpos de mujeres semidesnudas, e incluso imágenes con alto contenido de violencia. Imágenes que los ciudadanos de Acapulco vemos todos los días al circular por las calles y que evidentemente además de no ser aptas para los menores por el mensaje que proyectan, generan una gran contaminación visual.

Al ser rotulados los camiones urbanos con estas imágenes, los permisionarios violan de manera continua la Ley de Transporte y Vialidad al no exhibir los colores oficiales que distinguen a cada ruta existente en el puerto de Acapulco.

Los equipos de sonidos al interior de los autobuses es otra forma de contaminación, situación que a pesar de infinidad de operativos para frenar ésta situación, siguen siendo

utilizados al parecer con la complacencia de las autoridades del transporte.

Muchas unidades se distinguen por su deterioro, portan cristales rotos, otras carecen de defensas, es decir muchos de ellos ya no son aptos para prestar el servicio. Varias rutas se destacan por contar con vehículos chatarra.

De acuerdo a información dada a conocer por el Departamento de Peritos de la Dirección de Tránsito Municipal, los accidentes provocados por camiones urbanos son los más frecuentes y van en promedio de 2 a 3 por día.

Es imprescindible que las autoridades del transporte, lleven a cabo de manera contundente acciones que permitan imponer el orden en este sector.

No podemos tolerar estos abusos hacia la sociedad, y sobre todo, debemos evitar que la imagen del puerto de Acapulco, se siga deteriorando y sea negativa, pues muchos de estos camiones urbanos, circulan por las más importantes Avenidas, donde son observados por turistas tanto nacionales como extranjeros, los cuales se llevan con esto una imagen desagradable del Puerto.

En beneficio de los ciudadanos, las unidades del transporte público deben portar los colores oficiales de acuerdo a

las rutas que les han sido asignadas, para ser mejor identificados por los usuarios. Así mismo los operadores deben portar un uniforme con el propósito de tener una imagen que produzca confianza en el pasajero."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de mayo del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada María Antonieta Guzmán Visairo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso exhorto al Titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, al Delegado de Transporte del Estado en el Municipio de Acapulco y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, para que de manera Coordinada y en apego estricto a derecho lleven a cabo un ope-

rativo de regularización del transporte público en el puerto de Acapulco, con el propósito de que se respete la Ley en la materia y se retiren de los camiones urbanos los aparatos de sonido, las imágenes denigrantes con que han sido rotulados.

SEGUNDO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, realiza un respetuoso exhorto al Titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, al Delegado de Transporte del Estado en el Municipio de Acapulco y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco, para que de manera coordinada lleven a cabo un operativo en el transporte público en el Puerto de Acapulco con el propósito de que se aseguren que los operadores sean personas con actitud de servicio, con experiencia para llevar a cabo su actividad, y con responsabilidad al momento de conducir un vehículo, a fin de que la sociedad deje de recibir malos tratos y no exponga su vida al hacer uso de los mismos o transitar en la vía pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surte efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y sea pu-

blicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, al Delegado de Transportes en el Municipio de Acapulco y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para su conocimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VICTORIANO WENCES REAL.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO CONTADOR PÚBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, AL SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL ESTADO PROFESOR CRISPÍN DE LA CRUZ MORALES; AL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO LICENCIADO ÁNGEL GARCÍA GARCÍA; A LA DIRECTORA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL ESTADO LICENCIADA MARÍA DE LA LUZ REYES RÍOS; AL ENCARGADO DE LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL CAMPESINO EN EL ESTADO LICENCIADO JOSÉ LUÍS PERALTA FLORES, AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y AL TITULAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MAGISTRADO EDMUNDO ROMÁN PINZÓN; PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN UNA CUIDADOSA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS INDÍGENAS PRESOS EN EL ESTADO QUE ESTÁN SIENDO PROCESADOS POR DELITOS DEL FUERO COMÚN, CON ELLO SE EVALÚE LA POSIBILIDAD DE SU LIBERACIÓN INMEDIATA, ANTE LA EXISTENCIA DE INDICIOS DE DUDA RAZONABLE QUE HAGAN PRESUMIR SUS INOCENCIAS O BIEN LA POSIBILIDAD DE OTORGARLES ALGÚN OTRO BENEFICIO SUSTITUTIVO QUE LEGALMENTE PUEDEN TENER DERECHO Y LA REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LOS INDÍGENAS QUE HAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS DEL FUERO

COMÚN PARA DETERMINAR SI SUS CASOS SE CONDUJERON CONFORME A DERECHO Y DE NO SER ASÍ, OTORGARLES ALGÚN BENEFICIO SUSTITUTIVO, LA PRELIBERACIÓN O ALGÚN OTRO BENEFICIO QUE LEGALMENTE CONTEMPLE LA LEY PARA ESTOS CASOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de mayo del 2010, el Ciudadano Diputado Rutilio Vitervo Aguilar, presento la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, al Secretario de Asuntos Indígenas del Estado Profesor Crispín de la Cruz Morales; al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social en el Estado Licenciado Ángel García García; a la Directora de la Defensoría de Oficio en el Estado Licenciada María de la Luz Reyes Ríos; al encargado de la Procuraduría de Defensa del Campesino en el Estado Licenciado José Luis Peralta Flores, al Titular de la

Fiscalía Especializada para la Atención de Pueblos Indígenas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y al Titular del Poder Judicial del Estado Magistrado Edmundo Román Pinzón; para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen una cuidadosa revisión de los expedientes de los indígenas presos en el Estado que están siendo procesados por delitos del fuero común, en los siguientes términos:

"Que los pueblos indígenas y los indígenas en lo individual hemos sido protagonistas en muchos conflictos sociales y armados del país, a la fecha esa participación no se ha traducido en el reconocimiento y garantía de nuestros derechos, sino al contrario, se han venido vulnerando.

La detención en 2006, el desahogo del proceso penal, su posterior condena a 21 años de cárcel y su posterior absolución por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de las indígenas otomíes ALBERTA ALCANTARA JUAN y TERESA GONZALEZ CORNELIO, dejo en descubierto la discriminación que sufren los indígenas por parte del aparato de administración de justicia en nuestro país y que este caso deja un precedente en los juicios que se les sigue no solo a los indígenas sino, a cualquier mexicano y con ello se demuestra irregularidades estructurales en el sistema de procuración e impartición de

justicia en nuestro país.

El ministro Arturo Zaldívar, en la sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolverse el caso de Alberta y Teresa expreso que el trato a las indígenas fue "injusto y discriminatorio"; siguió señalando "Si es verdad que un sólo inocente en prisión es una vergüenza para un sistema de justicia, cuando se trata de integrantes de grupos vulnerables lo es más", y advirtió que esta resolución es "un mensaje a las autoridades del país para que este tipo de casos no se repitan".

A pesar de que TERESA GONZALEZ CORNELIO Y ALBERTA ALCANTARA JUAN, han recobrado su libertad el 28 de abril del año en curso, después de tres años y ocho meses de estar recluidas injustamente; aun en estos momentos hay cientos de Teresas o Teresos y Albertas o Albertos, injustamente recluidos en alguna cárcel del país.

Ante esta situación, nuestro Estado no es la excepción, en donde pueden existir indígenas presos enfrentando procesos penales injustos y otros que ya estén condenados de manera injusta o siendo inocentes, por lo que el acceso a la justicia y a un proceso justo y legal, es una asignatura pendiente por parte del Poder Judicial del Estado.

En la vía de los hechos y en

la vida diaria cientos de nuestros hermanos indígenas y no indígenas viven injusticias, discriminación y abusos, por parte de órganos de procuración e impartición de justicia en nuestra Entidad.

En nuestro Estado hasta el año pasado había una cifra de más de cuatrocientos indígenas recluidos en los CERESOS del Estado tanto por delito del fuero común como del fuero federal.

Los indígenas privados de su libertad, por estar enfrentando procesos penales y otros por haber sido sentenciados por delitos tanto del fuero común como del fuero federal, se han encontrado y se encuentran enfrentando serias dificultades para acceder a un juicio justo conforme a los parámetros del debido proceso legal, de respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de mayo del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Rutilio Vitervo Aguilar .

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción

I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, al Secretario de Asuntos Indígenas del Estado Profesor Crispín de la Cruz Morales; al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social en el Estado Licenciado Ángel García García; a la Directora de la Defensoría de Oficio en el Estado Licenciada María de la Luz Reyes Ríos; al encargado de la Procuraduría de Defensa del Campesino en el Estado Licenciado José Luis Peralta Flores, al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Pueblos Indígenas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y al Titular del Poder Judicial del Estado Magistrado Edmundo Roman Pinzon; para que en el ámbito de sus respectivas competencias realicen una cuidadosa revisión de los expedientes de los indígenas presos en el Estado que están siendo procesados por delitos del fuero común, con ello se evalúe la posibilidad de su liberación inmediata, ante la existencia de indicios de duda razonable que hagan presumir

sus inocencias o bien la posibilidad de otorgarles algún otro beneficio sustitutivo que legalmente pueden tener derecho y la revisión de los expedientes de los indígenas que han sido condenados por delitos del fuero común para determinar si sus casos se condujeron conforme a derecho y de no ser así, otorgarles algún beneficio sustitutivo, la preliberación o algún otro beneficio que legalmente contemple la ley para estos casos.

SEGUNDO.- La Quincuagésima Novena Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Judicial Federal Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, al Titular del Instituto Federal de la Defensoría Pública Magistrado Alejandro Velazquez Roldan, al Titular de la Procuraduría General de República Licenciado Arturo Chávez Chávez; al Titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas Doctor Xavier Antonio Abreu Sierra; al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social; para que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan a quien corresponda para que realicen una exhaustiva revisión de los expedientes de los indígenas presos en las cárceles del Estado de Guerrero, que se encuentran enfrentando proceso judicial en los Juzgados Federales con jurisdicción en el Estado; para que se evalúe la perti-

nencia de sus liberación inmediata, ante las existencia de indicios de duda razonable que hagan presumir sus inocencias o bien la posibilidad de otorgarles beneficio sustitutivo consignada en la ley penal y la revisión de los casos de indígenas que han sido sentenciados por delitos del orden Federal para determinar si sus procesos se condujeron conforme a derecho y de no ser así otorgarles algún beneficio que legalmente prevea la ley correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación estatal para su conocimiento público.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CELESTINO CESÁREO GUZMÁN.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VICTORIANO WENCES REAL.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado AU-
SENCIO DIAZ LORENZANO, Juez
Primero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito
Judicial de los Bravo, por auto
de fecha dieciocho de mayo del
año dos mil diez, ordeno sacar
a remate en primera almoneda el
bien inmueble embargado en au-
tos, el ubicado en calle MIGUEL
HIDALGO, NUMERO DIECINUEVE, LOTE
NUMERO DOS, MANZANA CATORCE,
FRACCIONAMIENTO EJIDAL, DE LA
CIUDAD DE IGUALA, GUERRERO, de-
ducido del expediente número
151/2005-1, relativo al juicio
ORDINARIO MERCANTIL, promovido
por ELVA DALIA SALMERON CARBAJAL,
en contra de MINERVA BAHENA AL-
COCER; cuyas medidas y colindan-
cias son las siguientes: al
norte mide 13.45 metros, y co-
linda con fraccionamiento Ejidal;
al sur mide 12.415 metros, y co-
linda con propiedad privada;
al oriente mide 6.04 metros, y
colinda con canal de riego; y
al poniente mide 6.15 metros, y
colinda con calle Miguel Hi-
dalgo; con una superficie total
de 76.71 metros cuadrados; sir-
viendo de base para fincar el
remate de dicho bien las dos
terceras partes del valor pe-
ricial fijado en autos, cantidad
que corresponde a \$914,000.00

(novecientos catorce mil pesos 00/100 m.n), se ordena sacar a remate en publica y subasta, en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y Diario de Guerrero, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente número 139-1/2002, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Consuelo Camacho Miranda, en contra de Virginia Álvarez Peña, el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha trece de mayo del año en curso, ordena sacar

a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado sobre el lado Noroeste del callejón Acapulco entre las calles 6 y 7 ex ejido de Santa Cruz en esta ciudad, con una superficie de 291.04 m² con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 12.20 mts con canal pluvial; al Sur 15 mts con callejón Acapulco; al Este 19.00 mts con resto del lote 10; al Oeste 23.79 mts con lote 7 en la cantidad de \$203,728.00 (doscientos tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las once horas del día veintiocho de junio del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante el Licenciado Ovilio Elías Luviano, Primer Secretario de acuer-

dos que autoriza y da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ALEJANDRINA GRANJA DE LEAL NOVELO.

P R E S E N T E:

En el expediente número 41/2010-II, relativo al juicio de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURAS, promovido por SANDRA CANEDO DELGADO, en contra de ALEJANDRINA GRANJA DE LEAL NOVELO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen lo siguiente:

RADICACIÓN: Acapulco, Guerrero, a veintiuno de enero del dos mil diez.

Por presentada a SANDRA CANEDO DELGADO, con su escrito exhibido el diecinueve de enero del año en curso, documentos y copias simples que acompaña, por medio del cual demanda en la en la VIA ORDINARIA CIVIL de ALENADRINA GRANJA DE LEAL NOVELO, las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 232,

233, 234, 236, 238, 240, 567, 568 y 575 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 41/2010-II, que legalmente le corresponde. Con copia simple de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada, para que dentro del término de NUEVE DÍAS hábiles, de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que se deje de contestar. Asimismo, prevénganse a la citada demandada para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédula que se fijará en los estrados de este Juzgado. Por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos, a DONACIANO LÓPEZ ERRER, y por designados como sus abogados patronos en términos de los artículo 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado a los Licenciado MARTHA HERNÁNDEZ BAUTISTA, y EDMANUEL BAUTISTA DIEGO.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarna-

ción, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

AUTO: Acapulco, Guerrero, siete de abril del dos mil diez.

A sus autos el escrito de MARTHA HERNÁNDEZ BAUTISTA abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, y tomando en consideración de los informes rendidos por las diferentes dependencias de gobierno que no fue posible la localización del domicilio de la demandada ALEJANDRINA GRANJA DE LEAL NOVELO, por consiguiente con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazarla a juicio a la demandada ALEJANDRINA GRANJA DE LEAL NOVELO, en términos del auto de fecha veintiuno de enero del año en curso, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el Diario Diecisiete que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días, siguientes a la última publicación de los edictos, para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda y con los con los apercibimientos de-

cretados, en el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en el segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir del día siguiente de que se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquel en que fenezca el indicado plazo de sesenta días. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Acapulco, Gro., 10 de Abril del 2010.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

Para que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Diario Diecisiete que se

edita en este Puerto.

3-3

EDICTO

En los autos del expediente civil número 360/2008-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por David Guevara Ojeda, Isabel Trujillo Rosales y Juan Antonio Luna Galeana, en contra de Armando Sotelo Maciel, el Ciudadano Licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, por licencia de la titular, según oficio número 061, signado por el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Secretario del Consejo de la Judicatura, dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veinticuatro de mayo del dos mil diez.

"...Por recibido el escrito de cuenta, de la parte actora David Guevara Ojeda e Isabel Trujillo Rosales, y anexos que acompañan consistentes en los originales de los oficios 136 y 137, dirigidos al Director del Periódico "El Sur", y Director del Periódico oficial del gobierno del Estado, de fecha tres de mayo de éste año, así como los

originales de los edictos, enterado de su contenido, con fundamento en el artículo 1411 del Código Mercantil, se ordena sacar a remate en primera moneda el inmueble ubicado en la fracción B, lote 01, manzana 20, colonia Agua de Correa de esta ciudad, con superficie 134 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio de derechos reales 6697, de este Distrito Judicial de Azueta, convóquense postores a través de edictos en los periódicos oficial de Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y en el Sur, que se edita en la ciudad de Acapulco Guerrero, por tres veces dentro de nueve días, así también en los lugares públicos de costumbres como son estrados de tesorería Municipal, Administración de Finanzas del Gobierno del Estado, con sede en este lugar y en este órgano jurisdiccional, será postura legal el que cubra el valor pericial de la cantidad de \$511,466.00 (quinientos once mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), señalándose las doce horas del día doce de julio del año actual, para que tenga verificativo dicha audiencia de remate. Publíquese éste en la lista de acuerdos que se fije en estrados de este órgano jurisdiccional y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos, del Juzgado Segundo de Primera Instancia en ma-

terias civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por ministerio de ley, por licencia de la titular, ante la licenciada Esmeralda Jacobo Espinosa, primera secretaria de acuerdos, habilitada a la segunda secretaria, quien autoriza y da fe..." Conste.

Zihuatanejo, Gro., a 25 de Mayo del Año 2010.

LA PRIMERA SRIA. DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, HABILITADA A LA SEGUNDA SECRETARIA.
LIC. ESMERALDA JACOBO ESPINOSA.
Rúbrica.

Al Norte: Mide 17.35 mts., y colinda con Elena Carbajal.

Al Sur. Mide 15.75 mts., y colinda con la calle Dr. Liceaga de por medio.

Al Oriente: Mide 19.10 mts., y colinda con la calle Serapio Rendón de por medio.

Al Poniente: Mide 20.50 mts., y colinda con Senobio Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 12 de Mayo del 2010.

3-3 A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. EVARISTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y REYNA RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto del Predio Urbano, ubicado en las calles de Serapio Rendón y Dr. Liceaga de esta Ciudad, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de CLAUDIA GUILLERMINA SILVA GARCIA, expediente 369/2009, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil, dicto acuerdo de fecha dieciséis de abril y diecinueve de marzo del año dos mil diez, dictado en

los autos del juicio, por medio del cual se ordeno se proceda a subastar en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado con base en los artículos 564, 570, 574 y 486, del Código de Procedimientos Civiles, el inmueble hipotecado consistente en: LA CASA 16 B, UBICADA EN MAR DE GROENLANDIA, MANZANA 8, LOTE 16 B, CONJUNTO MISIÓN DEL MAR, COLONIA EJIDO DE LLANO LARGO, ACAPULCO, GUERRERO y convóquese postores por EDICTOS, publicándose dos veces en los lugares de costumbre de esta Jurisdicción que son en los tableros de avisos de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, los TABLEROS DE ESTE JUZGADO y en el PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN"; asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos mencionados, en la entidad que corresponda de la ubicación del inmueble a subastar, publicándose DOS VECES en los lugares de costumbre de la entidad, los cuales son LA PUERTA DEL JUZGADO COMPETENTE, PERIODICO OFICIAL Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD; en el entendido de que mediara entre una publicación y otra SIETE DÍAS HÁBILES e igual término entre la última publicación y la fecha de remate MAS TRES DÍAS EN RAZON DE LA DISTANCIA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito de la actora, que es de \$229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. Para la subasta

se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY.
LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

A: CAMPOS DÍAZ Y ASOCIADOS, S.C., INMOBILIARIA Y PROMOTORA ARA, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA Y PROMOTORA JARA, S.A. DE C.V. Y JAIME ALFONSO RADILLA HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E S.

En el expediente número 31/2009-I, relativo al juicio especial hipotecario promovido por KSI CAPITAL CORP, en contra de CAMPOS DÍAZ Y ASOCIADOS, S.C., INMOBILIARIA Y PROMOTORA ARA, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA Y PROMOTORA JARA, S.A. DE C.V., JAIME ALFONSO RADILLA HERNÁNDEZ y MIGUEL CAMPOS DÍAZ, la Licenciada Gabriela Ramos Bello, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en autos de fechas dieciséis de octubre del año próximo pasado y doce de abril del presente año, por desconocerse su domicilio, ordenó emplazar a los demandados CAMPOS DÍAZ Y ASOCIADOS, S.C., INMOBILIARIA Y PROMOTORA ARA, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA Y PROMOTORA JARA, S.A. DE C.V. Y

JAIME ALFONSO RADILLA HERNÁNDEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el diario de mayor circulación de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, se apersonen a juicio y, hecho que sea, o habiendo transcurrido los treinta días sin que se hubieren apersonado los demandados, cuentan con nueve días para producir contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de acuerdo con el artículo 257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al igual se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar, que se les notificará por este mismo medio, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, para que se impongan de ellas, en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de la

Ciudad de Acapulco, Guerrero, en el entendido que el plazo concedido comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación de los edictos.

Acapulco, Gro., a 3 de Junio de 2010.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. JESÚS MILLÁN PINEDA, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado en el Paraje denominado El Coacoyul, ubicado en la comunidad de el Naranjo, Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, del Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 398.35 mts., y colinda con Rancho el Coacoyul.

Al Sur. Mide 394.59 mts., y colinda con carretera Altamirano-Zirandaro.

Al Oriente: Mide 375.96

mts., y colinda con Rancho los Brasiles.

Al Poniente: Mide 864.90 mts., y colinda con el Ejido Pandacuareo.

Lo que se hace y se publica, en término de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ROMEO OCAMPO PORTILLO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, habiendo finalizado la suplencia que me fue concedida para ausentarme de la Notaría a mi cargo, comunico que con fecha cuatro de junio del año en curso, me reintegré a las actividades como Notario Público Número Diecinueve, con residencia en esta ciudad.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a cuatro de Junio de Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E
EL NOTARIO PÚBLICO No. 19
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal número 152/2008-I, instruido en contra de Buenaventura cano Villano, Lucas Galindo Bonilla y Felicitos Cano Gallardo, por el delito de Allanamiento de Morada y Privación Ilegal de la Libertad, en agravio de Juan Cano Santos y otros, por auto de veintiuno de abril del año dos mil diez, el licenciado Balfré Vázquez Salado, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordeno la notificación por edicto a los agraviados Juan Cano de los Santos, Agustina Francisco Gálvez, Tomas Cano Francisco, Pedro Cano Francisco y la testigo de cargo María Delgadina Cano Francisco, en virtud que las personas antes citadas no han sido localizadas, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se lle-

vara a cabo en las instalaciones que ocupa la sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las doce horas del día treinta de junio del presente año, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por el artículo 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. BALFRÉ VÁZQUEZ SALADO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

SUSANA CABAÑAS GARCÍA.
PRESENTE.

En la causa penal número 166/2008-II, instruida contra de MARCO ANTONIO OLEA ARCINIEGA Y MAXIMINA PIEDRA SÁNCHEZ, por el delito de DESPOJO, cometido en agravio de MARIO ALBERTO GAMIÑO SOTO Y OTROS, el Licenciado RICARDO SALINAS SANDOVAL, Juez

Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por auto de esta fecha, fijo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, para efecto de que se lleven a cabo el interrogatorio que la defensa le formulará a la testigo SUSANA CABAÑAS GARCÍA, por lo que deberá de comparecer a este juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la hora y fecha indicada, con documento oficial con fotografía que la identifique. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 24 de Mayo del 2010.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MARÍA ELENA ESTEBAN RAMÍREZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 21/2008-I, instruida en contra de Miguel Ángel Reyes Salinas, por el delito de robo, en agravio de Roberto Carlos Martínez González, se dicto el siguiente proveído.

A u t o. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 21/2008-I que se instruye contra de Miguel Ángel Reyes Salinas, por el delito de robo, en agravio de Roberto Carlos Martínez González, del que se desprende que falta por desahogar el careo procesal entre el agraviado citado, con los testigos de descargo Evangelista Reyes Ramírez y Bernabé Reyes Ramírez, en tal virtud, se señalan las doce horas del día diez junio del año en curso, y en preparación de dicha probanza, gírese las citas correspondientes a sus domicilios que tienen señalados en autos, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer sin justa causa, serán presentados por medio de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Procesal de la Materia.

Así también, se advierte que falta por desahogar el careo procesal entre el inodado de que se trata con los testigos de cargo Oscar Camacho Sandoval y Elizabeth Higuera Peñaloza; en tal virtud se señalan las nueve horas del día veintiocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de los careos antes citados, y en preparación de dicha probanza, y toda vez que de autos se advierte mediante los diversos oficios 1368 y 1132, de fechas primero de septiembre de dos mil ocho y veintisiete de agosto de dos mil nueve, signados por los coordinadores de zona de la policía ministerial

adscritos a los sectores Garita y Zapata, de los que se advierte que el primero se avocaron a la búsqueda del domicilio del testigo de cargo Oscar Camacho Sandoval, informando que se avocaron a buscar de la calle y colonia, sin resultado alguno, ya que el área que comprende el sector Garita, no se encuentra dicha colonia, y por cuanto a la testigo Elizabeth Higuera Peñaloza, informaron que se entrevistaron con la prima de esta, manifestando que hace aproximadamente un año y medio que la citada testigo viaja a los Estados Unidos, y por lo tanto para estar en aptitud de agotar los medios de notificación y tenga éxito la diligencia, por lo que con fundamento en los artículos 40 y 116 del código procesal penal en vigor, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial, para que los testigos de cargo comparezcan ante este juzgado en la hora y fecha señalada, debiendo traer consigo credencial oficial con fotografía y dos copias de las mismas, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándose al efecto el oficio correspondiente al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, se sirva a publicar el edicto en mención por una sola vez; por cuanto hace al procesado excarcélese en la hora fecha de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado José Manuel Rodríguez Montiel, primer secretario de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-rubrica.

A T E N T A M E N T E.

EL JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA. Rúbrica.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL. Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal numero 77/2003-I, instruida en contra de Alfonso Díaz Guillen y otros, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Jesús Alberto Molina Castro, se dicto el siguiente proveído.

A U T O. Acapulco de Juárez, Guerrero, a primero de junio del dos mil diez.

Por recibido el oficio numero 0765 de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, que signa

Leodegario Cruz Lorenzo, coordinador de zona de la policía ministerial del estado, adscrito al sector Renacimiento; por medio del cual informa a este órgano judicial que se constituyeron al domicilio de los testigos de cargo Enrique Mozo Guzmán y Maria de Jesús Arizmendi Valadez, y al entrevistarse con vecinos del lugar manifestaron no conocer a los testigos antes citados; en tal virtud, se señalan las nueve horas del ocho de julio del año en curso, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulta al testigo de cargo Enrique Mozo Guzmán, con los testigos de descargo Gerardo Flores Camarena, Irma López Gutiérrez, Enrique Zambrano Bello y Ricardo Zamora Campos, asimismo se señalan las nueve horas con treinta minutos de la fecha citada con antelación, para que tenga verificativo el careo que le resulta a la testigo de cargo Maria de Jesús Arizmendi Valadez, con los testigos de descargo Enrique Zambrano Bello y Ricardo Zamora Campos, y en preparación de dicha probanza, y para estar en aptitud de agotar los medios de notificación y tenga éxito la diligencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del código procesal penal en vigor, se ordena la publicación de la hora y fecha señalada a través de un edicto en el periódico oficial, para que tanto los testigos de cargo comparezcan ante este juzgado en la hora y fecha señalada, debiendo traer consigo credencial oficial con fotografía y

dos copias de las mismas, haciéndole saber a las partes que los gastos que genere dicha publicación correrán a cargo del erario publico, girándose al efecto el oficio correspondiente al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, se sirva a publicar el edicto en mención por una sola vez.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el licenciado Alberto Aguirre Rivera, Juez Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado José Manuel Rodríguez Montiel, primer secretario de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles-rubrica.

A T E N T A M E N T E.
EL JUEZ SÉPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ALBERTO AGUIRRE RIVERA.
Rúbrica.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTIEL.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 42/2001-II, que se instruye a ANTONIO LÓPEZ ADAME, por el delito de

LESIONES, en agravio de GUSTAVO OCAMPO LEÓN y OTROS, en fecha veintiocho de mayo (28) de dos mil diez (2010), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, tomando en cuenta que no se ha logrado la comparecencia de los testigos de cargo CARLOS FRANCISCO MORALES ENRIQUEZ, JOEL CHAVEZ MESINO Y RICARDO CORONEL OJEDA NUÑEZ, KARLA MARGARITA VALDEZ ADAME, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Sol de Chilpancingo", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con identificación oficial y dos copias de la misma, para el verificativo el careo procesal que les resulta a los agraviados GUSTAVO OCAMPO LEÓN Y OMAR OCAMPO LEÓN, con los testigos de descargo KARLA MARGARITA VALDEZ ADAME Y MARIO RAUL VALENZO HERNÁNDEZ, y los testigos de cargo CARLOS FRANCISCO MORALES ENRIQUEZ, JOEL CHAVEZ MESINO RICARDO CORONEL OJEDA NUÑEZ las nueve horas con veinte minutos del día primero de julio del presente año; las doce treinta horas del día primero de julio del dos mil diez, para los careos constitucionales que re-

sultan entre los testigos de cargo CARLOS FRANCISCO MORALES ENRIQUEZ, JOEL CHAVEZ MESINO Y RICARDO CORONEL OJEDA NUÑEZ, con el procesado JORGE LUÍS DIA PADUA; las catorce horas del día mencionado para el interrogatorio que la defensa le formulará a CARLOS FRANCISCO MORALES ENRIQUEZ, JOEL CHAVEZ MESINO Y RICARDO CORONEL OJEDA NUÑEZ; las quince horas de la fecha mencionada para el desahogo del careo procesado entre el procesado MIGUEL LÓPEZ ALARCÓN y el testigo de descargo MARIO RAÚL VALENZO HERNÁNDEZ con el agraviado OMAR OCAMPO LEON y los testigos de cargo JOEL CHAVEZ MESINO Y RICARDO CORONEL OJEDA NUÑEZ.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ATUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. LUCERO PALACIOS HERNÁNDEZ.

El licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación de un edicto en el expediente número 50/2009, que se instruye en contra de TOMASA CRESCENCIO PASTOR Y ANGÉLICA DE LA CRUZ

IRINEO, por el delito de LESIONES AGRAVADAS, en agravio de LUCERO PALACIOS HERNÁNDEZ, por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, a efecto de citar a la agraviada LUCERO PALACIOS HERNÁNDEZ, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, junto al reclusorio de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el careo procesal que le resulte con las procesadas antes citadas. Asimismo, al termino del careo se desahogara el interrogatorio que la defensa de las procesadas le formulara a la agraviada antes referida, se hace saber a la agraviada antes mencionada que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTTOYA.

Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

INSTITUTO GUERREENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
41904001-013-10	\$ 3,000.00	23/06/2010	25/06/2010 09:00 horas	24/06/2010 11:30 hrs.	30/06/2010 09:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	E.P. Lázaro Cárdenas, Ubicada en Huamuchapa, Mpio. Tecomanapa, Gro. Metas: Metas: construcción del edif. "A" en Est. 717 (U-2C) DE 11EE PB; 3 aulas didácticas + 4 anexos (serv. Sanit. H y M, bodega-coop. Dirección + cubo/esc. PA; 5 aulas didact. +cubo de esc. + "R" cubo tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica +cisterna + pozo de absorción + fosa séptica + caseta para tanque de gas+ plataforma para asta badera)				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
41904001-014-10	\$ 3,000.00	23/06/2010	25/06/2010 11:00 horas	24/06/2010 14:00 hrs.	30/06/2010 12:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	S.G. Juan García Jiménez, Ubicada en Huehuetan, Mpio. Azoyu, Gro. Metas: Construcción del edif. "A" área administrativa 5EE en Est. 715 U-1C + "R" cubo p/tinacos + construcción del edif. "E" taller de dibujo 5 EE en Est. 715 U-1C + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica+ cisterna+ pozo de absorción + fosa séptica)				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
41904001-015-10	\$ 3,000.00	23/06/2010	25/06/2010 12:00 horas	24/06/2010 11:00hrs	01/07/2010 09:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	S.G. Juan García Jiménez, Ubicada en Huehuetan, Mpio. Azoyu, Gro. Metas: Construcción del edif. "A" área administrativa 5EE en Est. 715 U-1C + "R" cubo p/tinacos + construcción del edif. "E" taller de dibujo 5 EE en Est. 715 U-1C + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica+ cisterna+ pozo de absorción + fosa séptica)				
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta
41904001-015-10	\$ 3,000.00	23/06/2010	25/06/2010 12:00 horas	24/06/2010 11:00hrs	01/07/2010 09:00 hrs
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	S.G. Juan García Jiménez, Ubicada en Huehuetan, Mpio. Azoyu, Gro. Metas: Construcción del edif. "A" área administrativa 5EE en Est. 715 U-1C + "R" cubo p/tinacos + construcción del edif. "E" taller de dibujo 5 EE en Est. 715 U-1C + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica+ cisterna+ pozo de absorción + fosa séptica)				

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	E.P. Ignacio Manuel Altamirano, Ubicada en Tulimán, Mpio. Huiztaco de los Figueroa, Gro. Metas: Construcción del Edif. "A" 2 aulas didácticas + 3 anexos (serv. Sanit. Dirección) en est. Reg. 751 T/C + cubo/tinacos + rep. Generales de los edif. B,C,D,E y cubo p/tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica)			14/07/2010	124 días naturales	\$2,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
41904001-016-10	\$ 3,000.00	23/06/2010	25/06/2010 13:00 horas	24/06/2010 11:00 hrs.	01/07/2010 12:00 hrs	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	S.G. Quetzalcóatl, Ubica en Petatlán, Mpio. Petatlán, Gro. Metas: Construcción del edif. "K" 2 anexos (serv. Sanit H y M) en Est. U-1C 715 T/C 3.24x8.00mts.+ "R" cubo para tinacos + reparaciones generales del Edif. "F" + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna + alumbrado exterior + subestación eléctrica)			14/07/2010	105 días naturales	\$1,800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de propuesta	
41904001-017-10	\$ 3,000.00	23/06/2010	25/06/2010 14:00 horas	24/06/2010 10:00 hrs.	02/07/2010 09:00 hrs	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	E.P. Vicente Guerrero, Ubicada en Cuauacaxtitan, Mpio. San Luis Acatlán, Gro. Metas: Construcción del Edif. "A" PB: 4 aulas didácticas de 2 EE C/U + 5 anexos (serv. sanit. H y M de 1EE + 2 dirección. De 1EE C/U + esc.de 1EE) PA: 6 aulas didácticas de 2EE C/U Est. 717 (U-2C) T/C + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + murete de acometida eléctrica + cisterna).			14/07/2010	135 días naturales	\$4,000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 2-21-84 (Ext. 109), los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: mediante ficha de depósito en el Banco Santander a nombre del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa a la cuenta No. 65502673415.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de junio del 2010 a las 09:00, 11:00, 12:00, 13:00 y 14:00 en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones se efectuará el día 30 de junio y 01,02 de julio del 2010 a las 09:00, 12:00 hrs. en: Sala de juntas del I.G.I.F.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 24 de junio del 2010 a las 11:30 14:00, 11:00, 10:00 hrs, respectivamente: en el sitio de la obra, atendidos por el Arq. Pablo Rebolledo Flores, Ing. Heidi López Cruz, Ing. Dagoberto Morales, Ing. Nahum López Rivera.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- declaración fiscal y estados financieros auditados de los dos años anteriores y así como los parciales de tres meses anteriores a la fecha de apertura
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el I.G.I.F.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la Empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir bases de no hacerlo su propuesta será rechazada, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del I.G.I.F.E. 6.- Deberá presentar actualizado el Padrón de Contratista del Gobierno del Estado. Con la especialidad 130 Edificación y la cedula del Padrón de Contratistas del I.G.I.F.E 2009-2010. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, requeridas por el I.G.I.F.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 17 DE JUNIO DEL 2010

ING. SALVADOR JOSE SEVILLA ROMERO.
DIRECTOR GENERAL.
RUBRICA.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

18 de Junio

1867. Como preámbulo al fusilamiento de Maximiliano, Miramón y Mejía, es fusilado en Querétaro el general Ramón Méndez, michoacano, a quien se le aplicó la Ley del 23 de enero de 1862, establecida en contra de los traidores a la patria.

1867. Desde su prisión en Querétaro, Maximiliano se dirige telegráficamente al presidente Juárez en San Luis Potosí suplicándole clemencia para Miramón y Mejía.

1899. Muere en la Población de San Jerónimo, Guerrero, el teniente coronel José Antonio Galeana, valiente liberal defensor de la patria.

1917. Es abatido a tiros Eufemio Zapata. El suceso se da en Cuautla, Morelos, a manos del general suriano Sidronio Camacho, quien reclamaba furibundo que aquél abofeteara a su padre. El agresor huye a Ozumba y se entrega a los carrancistas.

Zapata se alzó en armas en 1911 junto a su hermano Emiliano. Fue uno de los firmantes del Plan de Ayala.
